



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE RECONOCIMIENTO DE CONTRATO  
DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00485-2015-0-2601-JR-LA-02, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES- TUMBES, 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA:**

**GARCIA AGUILERA, POLONIA**

**ORCID: 0000 – 0002 -6056 -3927**

**ASESOR:**

**NUÑEZ PASAPERA, LEODAN**

**ORCID: 0000-0002-0394-2269**

**TUMBES - PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR:**

García Aguilera, Polonia

ORCID: 0000 – 0002 -6056 -3927

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Tumbes, Perú.

### **ASESOR**

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de –Derecho, Tumbes, Perú.

### **JURADO**

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

0000-0001-5474-576X

## **JURADO EVALUADOR**

**Mgtr. Aponte Ríos, Elvis Alexander**  
**Presidente**

**Mgtr. Mestas Ponce, José Jaime**  
**Miembro**

**Mgtr. Izquierdo Valladares, Sherly Francisco**  
**Miembro**

**Mgtr. Leodan Nuñez Pasapera**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Católica Los  
Ángeles de Chimbote – ULADECH  
Filial Tumbes, por permitirnos ser  
profesionales.

A los docentes de la Escuela de  
Derecho por enriquecernos en  
conocimientos y formarnos como  
profesionales.

## **DEDICATORIA**

A mi Dios Todopoderoso: Creador de todo aquello existente en la tierra, por esta vida maravillosa y mi hermosa familia que es la luz y alegría de mis días.

A mi familia, Quienes me acompañaron en cada una de mis metas y apoyaron incondicionalmente en mi investigación, con amor y comprensión.

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, contrato de trabajo a plazo indeterminado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, ¿en el Expediente N° 00485-2015-0-2601-JR-LA-02 Del Distrito Judicial de Tumbes. Tumbes. 2020. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados han revelado que la calidad de la parte expositiva y resolutive, pertenecientes a la sentencia emitida en primera instancia fueron de rango muy alta muy alta y muy alta, así mismo la sentencia emitida en segunda instancia es de rango muy alta, alta y muy alta En efecto se llega a la conclusión que las sentencias emitidas tanto en primera y segunda instancia son de rango muy alta muy alta y muy alta respectivamente

Palabras clave: calidad, motivación, contrato de trabajo a plazo indeterminado y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research had as a general objective, to determine what is the quality of the first and second instance, the employment, the indeterminate term, the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the File N ° 00485-2015-0-2601 -JR -LA-02 Of The Judicial District Of Tumbes? Is it of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design? The data collection has been done, from a file selected by convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results have revealed that the quality of the expository and resolutive part, the components of the sentence are issued in the first instance, are classified in the very high, very high and very high rank, as well as the sentence are issued in the second instance, are Very high range, very high and Very high. In effect, it is concluded that the sentences issued.

Keywords: quality, motivation, indefinite term employment contract and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
JURADO EVALUADOR .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
ÍNDICE GENERAL .....	viii
<b>ÍNDICE DE CUADROS .....</b>	<b>xii</b>
I.    INTRODUCCION.....	1
II.   REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	10
<b>2.1.   Antecedentes .....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.   Bases Teóricas .....</b>	<b>11</b>
<b>2.1.1.  Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio .....</b>	<b>11</b>
<b>2.1.1.1.  La Jurisdicción .....</b>	<b>11</b>
<b>2.1.1.1.1.    Conceptos .....</b>	<b>11</b>
<b>2.1.1.1.2.    Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....</b>	<b>13</b>
<b>2.1.1.1.2.1    El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....</b>	<b>13</b>
<b>2.1.1.1.2.2    El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.....</b>	<b>14</b>
<b>2.1.1.1.2.3    El principio de la pluralidad de instancia.....</b>	<b>14</b>
<b>2.1.1.1.2.4    Principio de unidad y exclusividad .....</b>	<b>15</b>
<b>2.1.1.2.  Principios del procedimiento administrativo.....</b>	<b>15</b>
<b>2.1.1.3.  La competencia .....</b>	<b>19</b>
<b>2.1.1.3.1.    Conceptos .....</b>	<b>19</b>
<b>2.1.1.3.2.    Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....</b>	<b>20</b>
<b>2.1.1.4.  El proceso .....</b>	<b>20</b>

2.1.1.4.1.	Conceptos .....	21
2.1.1.4.2.	Funciones.....	21
A.	Interés individual e interés social en el proceso.....	21
B.	Función pública del proceso.....	22
2.1.1.5.	El proceso como garantía constitucional.....	22
2.1.1.6.	El debido proceso formal.....	23
2.1.1.6.1.	Nociones.....	23
2.1.1.6.2.	Elementos del debido proceso .....	24
2.1.1.9.	El procedimiento especial .....	28
2.1.1.10.	Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo... ..	28
2.2.1.11.1.	Nociones.....	28
2.2.1.11.2.	Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio ..	28
2.1.1.11.	La prueba .....	29
2.1.1.11.1.	En sentido común. ....	29
2.1.1.11.2.	En sentido jurídico procesal.....	29
2.1.1.11.3.	Concepto de prueba para el Juez.....	30
2.1.1.11.4.	El objeto de la prueba. ....	30
2.1.1.11.5.	El principio de la carga de la prueba.....	31
2.1.1.11.6.	Valoración y apreciación de la Prueba. ....	31
A.	Sistemas de valoración de la Prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:.....	31
B.	Operaciones mentales en la valoración de la prueba. ....	32
b.	La apreciación razonada del Juez. ....	32
C.	La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.....	33
D.	Las pruebas y la sentencia.....	33
2.1.1.11.7.	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio... ..	33
2.2.1.12.7.1.	Documentos .....	33
B.	Clases de documentos Documento público.....	34
C.	Documentos privados.....	34
D.	Documentos actuados en el proceso.....	35

B.	La declaración de parte en el proceso judicial en estudio .....	37
2.2.1.11.7.2.	La testimonial .....	37
B.	Regulación.....	38
C.	La prueba testimonial en el proceso judicial en estudio .....	38
2.2.2.	desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas de la sentencia objeto de estudio.....	38
2.3.	Marco Conceptual .....	55
2.4	HIPÓTESIS .....	57
III.	METODOLOGÍA .....	57
3.1.	Tipo y nivel de la investigación.....	57
3.1.1.	Tipo de investigación.....	57
3.1.2.	Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva .....	58
3.2.	Diseño de investigación .....	60
3.3.	Unidad muestral, objeto y variable de estudio .....	61
3.4.	Técnicas e Instrumentos de investigación .....	62
3.5.	Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos .....	63
3.5.2.1.	La primera etapa.....	64
3.5.2.2.	Segunda etapa.....	64
3.5.2.3	La tercera etapa.....	64
3.6.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	65
3.7.	Matriz De Consistencia .....	66
3.8.	Consideraciones éticas.....	70
IV.	RESULTADOS .....	71
4.1.	Resultados.....	71
4.2.	Análisis de los resultados .....	102
V.	CONCLUSIONES .....	111
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	116
	ANEXOS.....	123
	Anexo 1: cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia de primera y segunda instancia .....	123
	Anexo 2: cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable .....	131
	Anexo 3: instrumento de recolección de datos .....	141

Anexo 4: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	147
Anexo 5: Declaración de compromiso ético .....	162
Anexo 6: cronograma de actividades .....	164
Anexo 7: Presupuesto.....	165

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	71
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	74
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	84
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	87
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	90
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	95
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	98
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	99

## **I. INTRODUCCION**

A lo largo de muchos años la justicia ha sido el sostén de todo ordenamiento jurídico y por lo consiguiente ha coadyuvado a la pacificación de los países en todo el mundo; sin embargo, esta administración de justicia ha evolucionado con nuevas técnicas tecnológicas, electrónicas e informáticas; (Poder Judicial de España, 2011); en función de mejorar la fluidez procesal en el desarrollo de todo el aparato judicial. El uso de tecnologías en nuestro país es poco difundido, solo en algunas ciudades del Perú se ha implementado la casilla electrónica para los defensores que encuentran una mejora en las notificaciones. Por otro lado, existen carencias en cuanto a la calidad y eficacia en el pronunciamiento de las decisiones judiciales, ante ello la investigación se realizará desde el campo Internacional hasta el ámbito local.

### **Contexto Internacional:**

Las críticas más recientes se han concentrado fundamentalmente en la cúpula de la justicia, es decir, en las altas cortes. La cúpula judicial debe ser el ejemplo moral y el norte jurídico de toda la rama judicial. Sin embargo, es necesario aclarar que existe una diferencia grande entre las altas cortes y el resto de la rama. Por ejemplo, la elección de los jueces de los demás rangos es hecha mediante un concurso público de méritos que además sujeta a los seleccionados a un régimen de carrera judicial. Los sistemas de elección, las competencias, las asignaciones salariales, e incluso las prebendas, son muy distintas para quienes administran justicia en tribunales y juzgados.(Camilo Sánchez, s/f)

Igualmente, la relación entre los tribunales inferiores y la ciudadanía es distinta a aquella que tienen las altas cortes. Si bien los lineamientos de la jurisprudencia se definen en las altas cortes, el grueso de las decisiones y el relacionamiento de la

ciudadanía con la justicia se da es en los tribunales y juzgados. Solamente en casos muy excepcionales una necesidad jurídica de una ciudadana de a pie llega al conocimiento de una de las altas cortes.(Camilo Sánchez, s/f.)

Es por ello que a pesar del papel mediático protagónico que han adquirido los escándalos recientes, la ciudadanía ve con mucha lejanía los orígenes del debate y en buena medida no entiende el impacto que éstos pueden tener en sus vidas.

El autor en su libro “La Crisis de la Justicia”, redacta el gran problema de administración de Justicia en Colombia, señalando la falta de integridad ética de algunos magistrados de la Corte Constitucional, y en el pasado del Consejo Estado, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura, nos ha llevado a la más grave crisis de prestigio y credibilidad de la rama judicial durante la vigencia de la Constitución de 1991. (Cuervo, 2015).

El caso de una marcha por justicia y seguridad en la ciudad bonaerense de Azul en 2007 –entendida en nuestra línea de trabajo como una crisis de inseguridad será el eje estructurante de una segunda parte. Allí se utilizará el estudio de caso para intentar delinear cómo se recuperan elementos de esta tradición en la gestación de fenómenos con características similares acaecidos en otras ciudades y pueblos del “interior” de la provincia de Buenos Aires en los últimos años.( Acacio, J., Cabral, P., Krieger, M., & Roca Pamich, M, 2014)

En el Estado Plurinacional, de nuestros hermanos del país Boliviano, existe una gran deficiencia en la forma de administrar justicia, provocando las protestas continuas por parte de sus ciudadanos, así mismo el estudios del análisis del problema de administración de justicia que fue realizada por profesionales expertos, así mismo hasta la creación de un libro donde se señala los resultados de la investigación de la

problemática, donde se brindó sorprendentes resultados del estudio realizado en base a la administración de justicia en Bolivia. Los resultados fueron los siguientes:(Antonio & Mogro, 1991)

El 95,88%, dijo que si existe corrupción en el sistema de administrar justicia en el País de Bolivia; mientras que el 4,12% respondió que no. En la siguiente interrogante respecto si los ciudadanos sienten confianza de la administración de justicia, “Si” dijo el 22,16% y “NO” el 77,84%. El único resultado bueno de las encuestas realizadas a la población boliviana referente a la búsqueda del problema de administrar justicia el 64.06% indico que este problema posiblemente en el futuro pueda tener solución, mejorando de esta manera la forma de administrar justicia.(Antonio & Mogro, 1991)

#### **En relación al Perú:**

En su libro “La Justicia en el Perú: Cinco grandes Problemas” pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y, por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados. (Camacho, 2015).

Debemos ir más allá, informar, por ejemplo, que en el presupuesto del Poder Judicial del 2015 solo el 3% se ha asignado para gasto de capital. De repetirse esta situación en el 2016, no se podrá hacer ninguna inversión importante para mejorar este servicio. Por ejemplo, de las cerca de 30 mil computadoras que tiene el Poder Judicial, cada año más de 2 mil pasan a situaciones de obsolescencia, y con un presupuesto así no se podrán comprar ni siquiera el número suficiente para su reemplazo. Asimismo, según

Breña citado por este autor comenta que existe una gran carga procesal en nuestro ordenamiento jurídico peruano, y que tantos miembros de los órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia como magistrados, abogados, y no encargados como periodistas y ciudadanos en general concluyen que el ingreso de expedientes nuevos es la consecuencia de la elevada carga procesal y demora en los procesos judiciales. Siendo este la necesidad de contar con más miembros en los órganos jurisdiccionales y un mejor presupuesto, para resolver los conflictos jurídicos de nuestro sistema judicial.(Camacho, 2015).

En la encuesta realiza por IPSOS Apoyo, a nuestra población peruana en base a la problemática de administración de justicia, el 51% de los peruanos, opinaron que el fundamental problema que se expone en el país, es la corrupción, ya que este lejos de disminuir al contrario aumenta, siendo considerado un freno para el desarrollo de nuestro país. ( Transparencia Internacional, 2017)

Todo lo señalado anteriormente, trae como resultado que nosotros los peruanos desconfiamos ampliamente de la administración de justicia de nuestro ordenamiento jurídico; nos sentimos decepcionados que nuestra forma de administrar justicia cada día se corrompe mediante la figura de la corrupción entre los órganos encargados de administrar justicia, es el comentario de un pueblo de sed de justicia. Pero analizando detalladamente, ¿es en realidad que los órganos de administrar justicia son corruptos?, o ¿son las personas los encargados de ensuciar y embarrar estos órganos de administración de justicia?, perjudicando radicalmente el proceso de administrar justicia en el Perú.

**En el ámbito Local:**

Dentro de nuestra Provincia de Tumbes los órganos jurisdiccionales competentes en la actualidad no prestan las suficientes garantías al momento que emiten sus fallos finales debido a la carencia de motivación que existe en las resoluciones judiciales y al recurso de derecho al proceso impugnatorio de instancia. La problemática que hoy atraviesa el Distrito Judicial de Tumbes, es el desinterés que se muestra por parte de los administrados que pertenecen a las aéreas administrativas alegan que hay mucha carga procesal, y esto se debe a la falta recursos humanos que tiene este distrito, es por ello que debido a esta carga procesal y carencia de personal los procesos exceden los plazos estipulados y establecidos en la normatividad para su satisfactoria culminación.

Desde otro punto de vista, la perspectiva del Colegio de Abogados de nuestro distrito judicial, entre sus funciones también se les atribuye actividades que se encuentran orientadas a evaluar la actividades jurisdiccionales, denominados referéndums, ello es con motivo de poder calificar la conducta e idoneidad de nuestros fiscales y jueces con harás de mejorar la constante remoción e incorporación de magistrados; esto con la finalidad que nos ayuda a observar y nos dan cuenta sobre resultados que algunos magistrados no alcanzan en esta consulta por motivo que incumplen con las actividades y funciones que se les atribuye, de igual manera esta consulta también nos da a conocer que también existen magistrados que cumplen con sus funciones y emiten fallos dentro de los plazos establecidos por la norma dentro del distrito judicial de Tumbes

En lo referente a lo universitario, todas nuestras narraciones en este trabajo conllevaron a construir una base para la fórmula de línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos

Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; no obstante las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial en el expediente N° 00485-2015-0-2601-JR-LA-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES ,2018, que comprende un proceso sobre vínculo laboral a plazo indeterminado; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo fue apelada, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la decisión de la primera sentencia

Por tal razón, se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de contrato de trabajo a plazo indeterminado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en el expediente N° 00485-2015-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes ,2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de contrato de trabajo a plazo indeterminado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00485-2015-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes ,2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

La justificación del trabajo de investigación es respecto a la demora de los procesos

judiciales iniciados por varios motivos que tienen nombres como corrupción, carga procesal, personal inexperto de la materia entre otros, siendo evidenciados en el ámbito internacional, nacional y local, provocando la morosidad en los procesos judiciales, trayendo como consecuencias insatisfacción, desconfianza social y complejidad en la resolución de conflictos jurídicos; la administración de justicia es un componente importante en el orden socio económico de las naciones por lo cual esta debe gozar de expresiones de satisfacción, seguridad y confianza social, pero se presenta actualmente en un total contrario sensu.

Lo que conlleva a que la administración de justicia no se aplique de la manera que cada ciudadano espera conseguir, afectando a toda la sociedad, dejando de lado a este gran principio llamado justicia, es allí donde puedo decir con gran realismo de que “leyes hay, pero no justicia”.

Todo lo señalado anteriormente es para poder plantear decisiones que puedan ayudar a contribuir al cambio y solución de esta gran problemática en la administración de justicia, reformulando planes de trabajo o utilizando estrategias útiles para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales como aporte a solución de esta problemática que si bien no solo es nacional sino también internacional. Ahora debemos plantearnos la siguiente gran pregunta ¿Este problema viene desde ahora?, pues la respuesta claramente es no; y es entonces donde podemos responder que han hecho o al menos intentado hacer durante los tiempos anteriores para tratar de lograr solucionar este gran problema que solo ha causado desconfianza social en el poder de administrar justicia, que si bien es de tiempos remotos, no cabe duda que la preocupación de otros temas ha conllevado olvidar dar aportes hacia esta problemática.

Este problema tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en

materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias. Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

(De Orbegozo, 2019) investigo “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de vínculo laboral según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0619-2018-0-3101-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Sullana, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

(D. López, 2018) investigo “La investigación tuvo como problema: ¿calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en el expediente N° 00031-2014-0-1706-jr-ft-01 del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo 2018”; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo estudio de caso, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que

la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y Muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: Muy alta, Muy alta y Muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango Muy altas y Muy altas, respectivamente.

(Carranza, 2019) investigo “La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa” según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 207-2016-ACA-LABORAL del Distrito Judicial de San Martín – Juanjuí 2018. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.1.1.1. La Jurisdicción**

##### **2.1.1.1.1. Conceptos**

Palomino citado señala: “Jurisdicción proviene del latín Jurisdictio, dentro de lo que nos precisa que es aquella facultad para administrar justicia de acuerdo a la Ley. La Jurisdicción, el derecho que nos otorga la población para poder administrar justicia dentro del territorio nacional.”. (Peña & Maritza, 2016).

Priori, Carrillo, Glave, Pérez. y Sotero citado, no precisan que los funcionarios que ejercen esta función se rigen por las facultades que el Estado dentro de norma suprema que es la Constitución les otorga, lo cual ciñéndose a esas facultades queda factible la satisfacción del cumplimiento de la normatividad vigente y el respeto de los derechos fundamentales. (Morales, 2017)

Para Giuseppe Chiovenda citado afirma que es “es aquella función que es otorgada por el Estado hacia unas diversas personas naturales que conforman el funcionamiento público en el sector de justicia para hacer cumplir las normas y regir que se respeten los derechos consagrados en las mismas.” (Quisbert, 2009)

En lo que respecta nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra establecido en nuestra carta magna con la siguiente definición: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. ...” (Constitucion Política del Perú, 1993)

#### Características de la jurisdicción

Legalidad: dentro de lo que se entiende por legalidad es que todo acto para ser accionado debe ser tipificado como tal en la norma y es por tal motivo que la jurisdicción esta tipificada en la norma para ser ejecutada para garantizar el respeto de los derechos. (Quisbert, 2009)

Es de orden público: dentro de esta característica es de vital importancia que se riga que aquellas acciones realizadas en la sociedad deben ser de acuerdo a la moral y el orden. Por lo que si se dice que son aquellos actos de acuerdo a la moral, a la norma entonces la jurisdicción es de carácter obligatorio su cumplimiento ya que su incumplimiento acarrearía una sanción ya que de una u otra forma afecta los derecho de la persona sumergida en el proceso y así mismo a la sociedad en general por la presunta parcialidad l vulnerarse este principio..(Quisbert, 2009)

Indelegabilidad: es de pleno derecho no fácil de cederé ya que es “intuitio personae” del juez. Ya que una persona designada para ser juez no puede dar su función a otro juez y mucho menos a un ciudadano como tal (ésta es dada sólo por el Estado y a través de una ley). Así mismo hacemos una excepción a las licencias por vacaciones, o den un proceso onde un procesado goza de uso de corte. en las vacaciones solo los jueces comisionan los juzgados para atender. Dentro de las vacaciones la diferencia está clara la suspensión de la competencia más no de la jurisdicción es decir se reemplaza la competencia jurisdiccional. Los jueces en vacación aun conocen los procesos, pero a través de otro juez, el comisionado.(Quisbert, 2009)

#### **2.1.1.1.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

##### **2.1.1.1.2.1 El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.**

El Art. 139°.3 de la Constitución considera que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por Órganos Jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto cualquiera sea su

denominación.(Constitucion Política del Perú, 1993)

#### **2.1.1.1.2.2 El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

El Art.139°.5 de la Constitución considera que la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos garantizados por la Constitución, son siempre públicos(Gutiérrez, 2015)

#### **2.1.1.1.2.3 El principio de la pluralidad de instancia.**

Couture citado, precisa que lo que se debe entender por instancias es que es aquel grado que se otorga para la solución de una controversia, que se inicia desde la promoción del proceso hasta el momento en que se otorga el fallo definitivo, seguidamente se precisa que se inicia en otra instancia desde aquel entonces que se interpone el recurso de apelación hasta el momento en que el juez falla respecto a la apelación. es por ello que precisamos que lo que debemos entenderlo como aquella sentencia tanto de primera como en segunda instancia; de medios probatorios de primera y segunda instancia; entonces desde luegopreciaremos que la instancia es aquella actividad jurisdiccional en donde se discute de una determinad incertidumbre jurídica. (Edgardo Jimenez, 2018)

Por lo que según la doctrina procesal se concibe que la instancia es que cuando una persona siente que el fallo emitido en primera instancia es irregular y arbitrariedad puede acceder a otra instancia judicial para la revisión del mismo en donde si el fallo otorga una condena entonces la sentencia adquiere el principio de cosa juzgada. Entonces precisamos que la instancia es el derecho que se otorga a aquella persona condenada con la finalidad de versen en una nueva revisión su caso.(Edgardo Jimenez, 2018)

#### **2.1.1.1.2.4 Principio de unidad y exclusividad**

Dentro de lo que precisa es que la administración de justicia solo es ejercida por los órganos facultados en la constitución por lo que así mismo precisa que el punto de independencia judicial es donde verse sobre la obligación del juez para adoptar las medidas necesarias al momento de resolver la controversia jurídica y de esa forma sentirse satisfecho de aplicación de la norma pertinente y que ha actuado conforme a la constitución, entonces precisemos e la facultad que se da únicamente al poder judicial para cumplir esta función a excepción de la arbitra y militar. (Gutiérrez, 2015)

#### **2.1.1.2. Principios del procedimiento administrativo**

**A. Principio de Legalidad:** aquellas autoridades que ejercen la potestad administrativa es que sus actos deben ceñirse a la constitución y a la ley. Este principio hace referencia a que ningún órgano del Estado puede tomar una decisión individual que no sea conforme a una disposición general anteriormente dictada. Es el principio esencial de la actuación administrativa, pues el Derecho administrativo tiene que garantizar el derecho de los administrados y que se ejerce conforme a la legalidad.(Napurí, 2017)

**B. Principio del debido procedimiento:** Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo.(Napurí, 2017)

**C. Principio de impulso de oficio:** Las autoridades deben dirigir e impulsar de

oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.(Napurí, 2017)

**D. Principio de razonabilidad:** Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.(Napurí, 2017)

**E. Principio de imparcialidad:** Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.(Napurí, 2017)

**F. Principio de informalismo:** Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.(Napurí, 2017)

**G. Principio de presunción de veracidad:** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.(Napurí, 2017)

**H. Principio de conducta procedimental:** La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal.(Napurí, 2017)

**I. Principio de celeridad:** Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.(Napurí, 2017)

**J. Principio de eficacia:** Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.(Napurí, 2017)

**K. Principio de verdad material:** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias

autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.(Napurí, 2017)

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.(Napurí, 2017)

**L. Principio de participación:** Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión.(Napurí, 2017)

**M.Principio de simplicidad:** Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.(Napurí, 2017)

**N. Principio de uniformidad:** La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.(Napurí, 2017)

**Ñ. Principio de predictibilidad:** La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que, a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá.(Napurí, 2017)

**O. Principio de privilegio de controles posteriores:** La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.(Napurí, 2017)

Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo.(Napurí, 2017)

### **2.1.1.3. La competencia**

#### **2.1.1.3.1. Conceptos**

Dentro de lo que nos precisa que competencia es aquella parte de la jurisdicción que se otorga a un profesional en el derecho designado para ese cargo como son los juez para administrar justicia dentro de un territorio en concreto.(Sáez, 2015)

Entonces cabe preciar que la competencia es la aptitud que tiene un juez para poder ejercer la función jurisdiccional. En cuanto a la aptitud es aquella que el

ordenamiento jurídico le otorga para ejercer su función dentro de un territorio correspondiente. Es por ello que la potestad por competencia es de gran importancia para llevar a cabo y se otorgue la calidad de válido el proceso. Entonces si entendemos por razonamiento lógico todo acto emanado por un juez que no se le ha designado la competencia será nulo de pleno derecho..(Sáez, 2015)

En cuanto a este principio primordial se entiende que toda persona tiene derecho a ser juzgado por un juez natural entonces la naturaleza del juez se va a regir en la imparcialidad e independencia que utilice al momento de juzgar; así mismo este derecho engloba a lo que es la tutela jurisdiccional efectiva. Esa predeterminación legal que forma parte del contenido de la garantía al Juez natural, se expresa y actúa a través de la competencia.(Sáez, 2015)

#### **2.1.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

Se trata sobre reconocimiento de contrato de trabajo a plazo indeterminado, la competencia corresponde al segundo juzgado de trabajo supraprovincial permanente de Tumbes:

El Art. 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

Nos precisa acerca de las creaciones de juzgados del proceso que se está llevando a cabo

Reubicar Salas de Cortes Superiores y Juzgados a nivel nacional, así como aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, pudiendo excepcionalmente incorporar Salas de Cortes Superiores Especializadas y Juzgados Especializados o Mixtos con competencia supraprovincial.(Ley Organica del Poder Judicial, 1993)

#### **2.1.1.4. El proceso**

#### **2.1.1.4.1. Conceptos**

Este es uno de los medios mayor utilizados para la solución de la incertidumbre jurídica, es aquel acto en donde entran en comunicación directa el actor la contraparte y el tercero imparcial que sería el juez, como se precisa el jue no es ajeno a la controversia por lo que debe resolver y emitir un acto coactivo es decir obligatorio o conocido como sentencia. (Santos, s/f.)

“Nos precisa Couture, es aquellos presupuestos ordenados que se realizan para resolverse dentro de una audiencia o un juicio (como acto de autoridad) para la solución del conflicto de intereses. Dentro de las principales funciones una e aquella que dirime con fuerza vinculante a las partes sometidas dentro del proceso judicial.(Santos, s/f.)

“Farién Guillen considera que el proceso es aquel conjunto de situaciones que se introducen al proceso por las partes participantes con la finalidad de que se resuelva la controversia.(Santos, s/f.)

#### **2.1.1.4.2. Funciones.**

Según Couture (2002), el proceso cumple determinadas funciones que son:

##### **A. Interés individual e interés social en el proceso.**

La existencia del proceso tiene como fin dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción, siendo esta teleológica, ya que su existencia es por un fin.

El fin puede ser de manera dual, privado y público, con la finalidad de asegurar el interés social de las personas que se encuentran abordados en un conflicto jurídico, realizando de esta forma el cumplimiento estricto del derecho de jurisdicción, en un determinado proceso judicial.

Ayudando de esta manera al individuo, al cumplimiento de sus intereses como parte de un proceso judicial, cumpliendo de esta manera con la eficacia del proceso y el buen desarrollo de administrar justicia.

### **B. Función pública del proceso.**

Referido a la función específica que tiene el proceso en forma de administrar justicia y el cumplimiento del derecho de las personas con interés en un conflicto jurídico, considerándose de esta manera el proceso como “seguro de la continuidad del derecho”; porque con este se materializa el derecho, y dicho contenido se halla en cada emisión de una sentencia por parte de un órgano jurisdiccional, en nuestro sistema jurídico.

De esta manera, en opinión propia respecto a la Competencia en los procesos judiciales, se puede destacar los siguientes puntos:

- a. El proceso es un conjunto de actos, que tiene como autores a las partes en discusión y al Estado.
- b. Es representado por el Juez, quien guiara y realizara el cumplimiento estricto de un debido proceso judicial, respetando los derechos de las partes interesadas.
- c. El proceso tiene su inicio y su fin.
- d. Mediante el proceso el Estado busca la protección de la tutela jurisdiccional de derecho para todos los ciudadanos.

#### **2.1.1.5. El proceso como garantía constitucional**

Según Couture citado por Favela sostiene que el proceso es no de los más importantes para llevar a cabo un proceso es decir es protección suprema que debe ser observada en toda etapa del juicio ya que su vulneración acarrearía nulidad. Históricamente este tiene su fuente en las diversas constituciones que se rigieron en

el siglo XX, señalando la importancia de respetar el proceso en un problema judicial, así mismo en aquellas constituciones se hacía mención al proceso como un principio fundamental de todas las personas y que debía cumplirse y respetarse este derecho obligatoriamente.(Favela, 2017)

Se debe garantizar a los ciudadanos la defensa de los derechos fundamentales mediante la creación de mecanismo llamado proceso, del que tendrá que hacerse uso necesariamente cuando se configure alguna amenaza o infracción al derecho de las personas.(Favela, 2017)

#### **2.1.1.6.El debido proceso formal**

##### **2.1.1.6.1. Nociones**

Por lo que se ha venido investigando el TC ha dado dentro de varias sentencias una diferencia muy importante de lo que es el debido proceso ya que debe tomarse desde una perspectiva material y formal o procedimental, y esto es porque este principio abarca una serie de garantía para el desarrollo del conflicto. ” es por ello que este derecho fundamental no solo abarca lo que es como proceso para llevarse a cabo un juicio sino también porque abarca de garantías que deben ser respetadas.(Castillo, 2013)

Dentro de lo que nos precisa el debido proceso como aspecto formal es que se ha agrupado o distinguido esencialmente como la serie de garantías que aportan para el desarrollo del proceso, desde la admisión de una demanda hasta la emisión de la sentencia final. Por lo que el debido proceso formal abarca lo que l obligatoriedad de cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, y y es por ello que se deben cumplir todas para que sea válido el acto y no vulnere derechos de las personas en el proceso (juez natural, procedimiento preestablecido, derecho de

defensa, motivación resolutoria, instancia plural, cosa juzgada, etc)” . es por ello que todas los principio establecidos en el Art. 139 de la carta magna abarcan garantías primordiales del debido proceso.(Castillo, 2013)

#### **2.1.1.6.2. Elementos del debido proceso**

Siguiendo a (Gonzáles, 2013). los elementos del debido proceso o debido proceso formal son los siguientes:

**A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.** Por lo que para resolver el conflicto el juez debe establecer su facultad emana y sobre todo u independencia al momento de resolver para causar vulneraciones o fallo arbitrarios es decir el juez no debe estar sujeto a otras coas que no sean la constitución y la ley así mismo debe ser el autorizado para llevar el proceso y sobre todo ser imparcial. (Gonzáles, 2013)

**B. Emplazamiento válido.** Este es un presupuesto principal para desarrollar del debido proceso ya que si se ha notificado a una persona la persona debe tomar conocimiento de su causa por lo que el emplazamiento valido es que la persona que se está citando debe tener el debido conocimiento para llevar a cabo la situación de lo contrario se puede alegar que no se ha notificado correctamente es por ello el desconocimiento y el acto se anula.(Gonzáles, 2013)

**C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.** Este es un presupuesto fundamental ya que toda persona dentro de un proceso no se debe vulnerar el derecho a fundamentar o defender su posición dentro del proceso de tal modo que pueda emitirse un fallo escuchando los hechos que alegan las partes es ahí donde se menciona que nadie debe ser condenado sin antes ser oído es decir pueden haber móviles que lo amparen en la ley es por ello que es importante ser

escuchado..(Gonzáles, 2013)

**D. Derecho a tener oportunidad probatoria.** Toda persona inmersa en un proceso tiene el derecho a presentar los medios probatorios pertinentes con la finalidad de que esclarezcan los hechos y pueda defender sus pretensiones .(Gonzáles, 2013)

**E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** Nos precisa que toda persona tiene derecho a que la información sobre los hechos materia de imputación así mismo derecho a defenderse dentro del proceso a través de un letrado, es por ello que se precisa que abarca también dentro del debido proceso y es por ello que es fundamental para persona de tal modo que si se le condena puede haberse de manera digna y comprobándose su culpa..(Gonzáles, 2013)

**F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Este es uno de los más importantes al momento de la emisión de la sentencia de tal modo que el juez debe precisar los fundamentos por lo cual se emite una sentencia absolviendo o condenando, es por ello que de tal motivo nos r así se vulneraría el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales entonces es importante porque si hay una mala motivación podría condenarse o absolveré injustamente , en tanto los procesados tiene derecho a que el juez emita su sentencia de acuerdo a los hechos y al derecho correspondiente.”(Gonzáles, 2013)

#### **2.1.1.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

Este e unos de los presupuestos fundamentales si el procesado considera que el juez vulnero sus derechos es por ello que el TC le otorga una gran importancia haciendo mención de la convención americana de derechos humano para defender este derecho.(EXP N.º 00683-2014-PHC/TC, 2017)

El Tribunal Constitucional ha sostenido que de una u otra forma hay una vinculación entre el derecho al acceso de las resoluciones judiciales con el derecho a la doble instancia es por ello que cabe aclarar que accediendo a una resolución judicial la parte puede detectar algún error por parte del juez y posteriormente con ello pueda acceder a una instancia mayor para que revise nuevamente el caso, reconocido en el artículo 139, inciso 6, de la Constitución, el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Norma Fundamental (cfr. Sentencias 1243-2008-PHC, fundamento 2; 5019-2009-PHC, fundamento 2; 2596-2010-PA; fundamento 4).(EXP N.º 00683-2014-PHC/TC, 2017)

Es entonces que hablamos de un derecho fundamental en donde las personas sumergidas dentro del proceso judicial puedan acceder a una instancia superior con el fin de que se promueva una nueva revisión pero para ello cada accedente debe impugnar por escrito y fundamentado su derecho para acceder a otra instancia así lo precisa en las (cfr. Resoluciones 3261-2005-PA, fundamento 3; 5108-2008-PA, fundamento 5; 5415-2008-PA, fundamento 6; y Sentencia 0607-2009-PA, fundamento 51). En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocido en el artículo 139, inciso 14, de la Constitución.(EXP N.º 00683-2014-PHC/TC, 2017)

#### **2.1.1.8. El proceso contencioso administrativo**

Dentro de lo que se entiende por este proceso es que de acuerdo a la constitución nos otorga esta garantía cuando la persona sienta que se vulnera su derecho por lo es entonces que aquellos actos emanados por las autoridades administrativas se revidan en dependencias judiciales con el fin de corroborar sino vulnera los

derechos de los administrados por lo que es importante esta garantía constitucional.  
(Eloy, s/f.)

Es por ello que este proceso se sistematizó dentro de la Ley 27584 Ley del Proceso Contencioso Administrativo. Por lo que se tiene expreso hasta ahora esta idea ha cambiado pues hasta hace poco se hablaba solo de que esta garantía era utilizada para la nulidad de un acto administrativo, pero se ha añadido a ello el cumplimiento de un determinado acto administrativo, por lo que así quedaba sustentado en el código procesal civil (artículos 540 a 545 del texto original del Código Procesal Civil peruano). La Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se presentó es por ello que estos artículos han sido sistematizados en una ley posterior la Ley 27548 tratando a fondo ya no solo la nulidad sino también el cumplimiento de la resolución administrativa. (Eloy, s/f.)

Lo define como aquella parte del derecho encargado de los actos emanados por la administración y así mismo las garantías de nulidad y cumplimiento es por ello que corresponde al Derecho Administrativo dictar las reglas o normas pertinentes a la función administrativa, y también fijar la organización de las autoridades administrativas. (Dante, 2008).

Sostiene que es aquella facultad o garantía que ha otorgado el Estado para revisar los actos emanados de la administración y ante ello pueden acceder ante posibles vulneraciones a los derechos de los administrados. (Danós, 2000)

Mediante el proceso contencioso-administrativo se garantiza una de las básicas del Estado de Derecho, cual la subordinación de toda la actividad administrativa a la legalidad. En virtud del proceso contencioso - administrativo, los afectados por una actuación administrativa violatoria de sus derechos e intereses están

constitucionalmente facultados para demandar ante el Poder Judicial la satisfacción jurídica de sus pretensiones contra la Administración Pública.(Danós, 2000)

#### **2.1.1.9. El procedimiento especial**

Es aquella que ha sido consignada para ciertos actos muy distintos a los comunes por lo que contiene materias muy especializadas en diversos temas y así la desjudicialización de los actos.(Napurí, 2017)

Para ello también es preciso profundizar el procedimiento trilateral conceptualizado con la normal del artículo 219 inciso 1 de la Ley N°27444 que lo señala como el procedimiento administrativo contencioso seguido entre dos o más administrados ante las entidades de la administración y para los descritos en el inciso 8 el artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27444.(Napurí, 2017)

#### **2.1.1.10. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo**

##### **2.2.1.11.1. Nociones**

En nuestro ordenamiento jurídico sustentado en el artículo 471 del Código Procesal Civil, cita por los puntos controvertidos en el proceso que pueden ser conceptuados como los supuestos de los hechos sustanciales d la pretensión procesal contenidas en la demanda. (TUO Del Código Procesal Civil, 1993)

##### **2.2.1.11.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

A. Establecer si se establece el reconocimiento de existencia del contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado de la cual el autor solicita se le reconozca y se cumpla.

B. Establecer si dentro del presente proceso se ha establecido lo que corresponde a

su récord laboral que está solicitando como pretensión accesoria el demandado se establezca.

#### **2.1.1.11. La prueba**

Por lo que se torna en cuanto a que sirve para la probación si es que el hecho se produjo o no. Es decir estos sirven como medios tipificados en la ley para poder afirmar o sostener o comprobar una situación o acción en juicio por lo que es decir son aquellos hechos de convicción son aquellos materia que van a ser de trascendencia importancia para la resolución de un caso y la emisión de la sentencia.(Orrego, 2011)

Es decir, se sostiene que prueba es todo aquello aceptable en la ley que sirve para que el Tribunal dicta un fallo. Es por ello que la prueba lógicamente la presentan las partes en el proceso (Orrego, 2011)

##### **2.1.1.11.1.En sentido común.**

Sostiene (Orrego, 2011) que la prueba es de gran relevancia también en las relaciones civiles:

a) En primer lugar, hay situaciones que deben probarse fuera de todo juicio. Así, por ejemplo, para contraer matrimonio, debe acreditarse la edad mínima exigida por la ley.

b) La prueba presenta una parte sustantiva que abarca:

- La determinación de los medios de prueba;
- Su admisibilidad;
- El valor probatorio de los diversos medios de prueba.

##### **2.1.1.11.2.En sentido jurídico procesal.**

Pero la de fundamental importancia en donde la prueba es de gran apoyo es en los procesos es decir ante un juez donde tanto el demandado como el demandante

deben probar que tiene la razón para que convenzan al juez y emita la sentencia respectiva valorando los hechos y el Derecho Por ello, el Código de Procedimiento Civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio. (Orrego, 2011)

En comparación con el sistema penal de tal forma ya que la prueba en el sistema penal es de carácter más científica mientras que en la civil solo interviene para aclarar un tema ya expuesto.

#### **2.1.1.11.3. Concepto de prueba para el Juez.**

En el razonamiento judicial en materia de hechos, conforme enseña el profesor Daniel Gonzales Lagier, los hechos medios de prueba se utilizan para argumentar, por lo que en la valoración está constituida en la experiencia, las presunciones y otro tipo de enunciados generales, y el respaldo estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía. E decir la única duda que se está poniendo en juicio es la verdad de los hechos. Por lo que si bien es cierto nunca se le otorga a cada una de las hipótesis la verdad absoluta pero si algo de razón en lo que prueba..(Obando, 2013)

El maestro Michele Taruffo, citado por Obando sostiene en el curso internacional “Teoría de la prueba”, realizado en la ciudad de Lima en 2012, faculta al juez a ser el único dentro del proceso a valorar la verdad de los hechos y esto porque solo faculta al juez es porque los abogados utilizan la prueba para defender la posición de su patrocinado por lo que solo buscan persuadir al juez más no descubrir la verdad función que solo le pertenece al juez. La estrategia del cliente y el abogado no tiene nada que ver con la búsqueda de la verdad.(Obando, 2013)

#### **2.1.1.11.4.El objeto de la prueba.**

Por lo que sostiene que para poder determinar el objeto de la prueba debe en primer lugar hacer una distinguida diferenciación entre el derecho y los hechos por lo que se precia que el Derecho siempre va a existir siendo materia de aplicación y los hechos son aquellos que suceden en determinadas ceñida al derecho y de tal postura el objeto de la prueba será el Derecho y los hechos.(C. A. M. López, 2002)

#### **2.1.1.11.5.El principio de la carga de la prueba.**

Dentro de este principio fundamental del proceso es que se suele confundir entre que si la prueba es una carga o una obligación por lo que si bien es cierto obligación implica estar subordinado los intereses de una persona a los de otra en cuanto que la carga significa la subordinación de un titular a otros intereses pero de otra pero sino del mismo es por ello que los abogados no están obligados a probar sino que deben proporcionar los medios pertinentes para fundamentar u posición y quien debe probar es quien afirma una posición contraria a la normal.(Orrego, 2011)

#### **2.1.1.11.6.Valoración y apreciación de la Prueba.**

Siguiendo a(Barrientos, s/f.), encontramos:

**A. Sistemas de valoración de la Prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:**

**a Sistema de libre apreciación de la prueba.** se vino desarrollando desde épocas romanas, se desarrolla en base de que en caso de duda si la norma no la precisa exactamente se recurre a la buena fe o la confianza que se concede a la autoridad judicial.(Barrientos, s/f.)

**b. Sistema de la prueba legal o tasada.** Dentro de este proceso se intenta poner un límite a la confianza que se le tenía el juez donde poda apreciar de libre voluntad y que muchas veces caiga en arbitrariedades al momento de solucionar por lo que

en este sistema el juez se debe ajustar a las pautas registradas en la norma para la valoración de la prueba.(Barrientos, s/f.)

**c. Sistema de la prueba mixta:** es una especie de libertad absoluta que se le otorga al juez ya que puede disponer con total independencia para poder aceptar una prueba pero al momento de emitir su fallo poder sustentarse en que norma legal queda ceñido esa forma de poder aceptar ese medio de prueba.(Barrientos, s/f.)

## **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

### **a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.**

Como indica magistralmente ROSENBERG: La apreciación libre de la prueba y la carga de la prueba dominan dos terrenos que, si bien están situados muy cerca uno del otro, están separados claramente por límites fijos. La apreciación libre de la prueba enseña al juez a obtener libremente la convicción de la verdad o falsedad de las afirmaciones sostenidas y discutidas, en el proceso, del conjunto de los debates, a base de sus conocimientos de la vida y de los hombres; la carga de la prueba le enseña a hallar la solución cuando la libre apreciación de la prueba no ha dado ningún resultado. El dominio de la carga de la prueba comienza allí donde termina el dominio de la libre apreciación de la prueba; si el juez atravesó este último sin poder encontrar la solución, la carga de la prueba le da lo que la libre apreciación de la prueba le negó.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

### **b. La apreciación razonada del Juez.**

Aun cuando la ley procesal consagre una mayor libertad en la valoración de la

prueba, el resultado de esa tarea puede ser (y en muchas ocasiones es) un fracaso. En efecto, puede ocurrir que, aun empleando todas las reglas de la razón y la experiencia para valorar los medios probatorios producidos, y aun cuando exista una amplia libertad en la proposición de esos medios, el tribunal no pueda salir del estado de la duda. El criterio de la “libre apreciación de la prueba” no puede brindar al tribunal ningún criterio para salir de esa duda; para salir de ese estado sólo puede acudir a la regla de la carga de la prueba. (Valentin, 2014)

### **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.**

Dentro de todo aquel proceso es de gran importancia e infaltable que no se utilice un medio psicológico o sociológico para la resolución de la una controversia por lo que es común concurrir a testimonio perito y otro medios que se utilicen para el desarrollo de una mejor manera del proceso.(Valentin, 2014)

### **D. Las pruebas y la sentencia.**

Posteriormente después de que el juez haya analizado y valorado las pruebas de manera alógica y razonada emitirá su sentencia de acuerdo a ello se tornará si ha valorado correctamente las pruebas de las partes. (Valentin, 2014)

### **2.1.1.11.7.Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.1.12.7.1. Documentos**

##### **A. Concepto**

Aclara Calvo citado precisa que la palabra documento proviene del latín documentum “enseñanza, lección”, derivado del verbo doceo, ere “enseñar”. El sentido actual está documentado en castellano por primera vez en 1786, y se llegó

a él probablemente a través de “lo que sirve para enseñar”, luego “escrito que contiene información (para enseñar)” y finalmente “escrito que contiene información fehaciente. (Hernández, 2012)

Según la afirmación de Borjas que los instrumentos, documentos, títulos escritos y escrituras, son vocablos sinónimos en el lenguaje forense, y se entiende por tal todo escrito en que se hace constar un hecho o una actuación cualquiera. Igual afirmación hace que en nuestras leyes usan a veces las voces genéricas documento, o instrumento, título, o escritura, como equivalentes; y así las emplea la práctica corroborada ampliamente por nuestra jurisprudencia. (Hernández, 2012)

### **B. Clases de documentos Documento público**

Es aquel autorizado por el funcionario público competente, con facultad para dar fe pública y teniendo como finalidad la de comprobar la veracidad de actos y relaciones jurídicas que han de tener influencia en la esfera del Derecho, siendo valederos contra toda clase de personas. (Hernández, 2012)

El Código Procesal Civil, en su artículo 235 señala: Es documento público el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según ley de la materia.(TUO Del Código Procesal Civil, 1993)

### **C. Documentos privados**

Sostiene Borjas que los instrumentos privados, como obra que son de los particulares que los otorgan no tienen valor probatorio mientras su firma o su estructura no estén justificadas, pues de la verdad de ellas depende toda su eficacia.(Hernández, 2012)

El Código Procesal Civil, en su artículo 236 señala: Documento privado es el que

no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público. (TUO Del Código Procesal Civil, 1993)

Por último se tiene a Chiovenda, que afirma que el documento privado, no proviniendo del funcionario público autorizado para atribuirle fe pública, no hace por sí prueba ni de sí mismo ni de ninguna cosa de la que en él se afirmen ocurridas, sino en cuanto la escritura sea reconocida por la persona contra quien se presente, en este caso tiene el mismo efecto probatorio que el acto público. (Hernández, 2012)

#### **D. Documentos actuados en el proceso**

- Dos actas de entrega de uniforme de fecha 17 y 23 de enero y 10 de octubre del año 2015 que corre de folios 2, 3 y 17;
- Doce recibos por honorarios que corren a folios 4, 7 a 13, 15 a 16 y 21 a 22, donde se señala expresamente que los pagos se realizaron por concepto de servicios como efectivo de serenazgo desde el mes de enero al mes de diciembre del año 2015.
- A folios 5 a 6 obra el informe Nro. 079-2015-MPT-GSC-BAP de fecha 23 de febrero del año 2015 y por medio del cual el sub gerente de serenazgo da cuenta al gerente general de las labores realizadas de los efectivos de serenazgo, correspondiente al mes de enero del 2015, dentro de los que figura el demandante en el orden número 33, asimismo obra a folios 14 de la nota de coordinación Nro. 15-2015/SGS-MPT-STN de fecha 11 de agosto del 2015, mediante el cual se llama la atención al demandante por haber faltado a su servicio los días 10 y 11 de agosto del 2015,
- Acopia también a folios 18 el inf. Nro. 966-2015-7SGS-MPT-C.L. L de fecha 23 de octubre del año 2015 a los efectivos de serenazgo, dentro de los que les aparece el demandante con el número uno.

- Además, a folios 19 obra el acta de intervención de serenazgo, de fecha 21 de noviembre del año 2015 donde se constata que ha participado en pleno ejercicio de sus funciones el día antes mencionado a horas 00:45 minutos y
- Asimismo, a folios 20 obra acta de situación del vehículo menor de fecha 21-11-2015 donde ha participado nuevamente el demandante también se tiene a folios 23 a 24 fotografías donde se aprecia vistiendo el uniforme de serenazgo, y
- por otro lado se ha acopiado a la demanda unas notas de registro de control obrantes de folios 25 a 33 de algunos días de cada mes, desde enero a noviembre debidamente firmados y sellados por el supervisor de folios 34 a 40 obra la orden de servicio Nro. 05328-2015 acompañado de los requerimientos para el pago del personal de serenazgo al mes de octubre y noviembre del año 2015, dentro de los que se menciona el demandante, al igual que la declaración jurada de folios 40 y el parte informativo de folios 41 y
- Finalmente se acompaña de folios 42 a 44 la nómina de personal de servicio de serenazgo para los días 15, 22 y 23 de agosto y las horas de ingreso y salida que les corresponde (turnos) dentro de los que se encuentra el demandante.

#### **2.2.1.13 La declaración de parte**

##### **A. Concepto**

Se entiende por declaración de parte o confesión, la versión, informe, afirmación o narración circunstanciada y justificada de un hecho o suceso en forma libre, en el proceso lo realiza quien tiene interés propio en las pretensiones, las excepciones o en el resultado de la acción (cuyas consecuencias jurídicas pueden ser adversas), pues nadie más que las partes tienen mayor información de los hechos que generan el litigio u objeto del proceso, salvo que, realmente, desconozca algunos aspectos

del acto o hecho o el acto mismo por no haber participado en su ejecución o desarrollo cual sucede al indiciado de un proceso en el que ha participado o no en el mismo Regulación. Se encuentra regulada en la Sección Tercera actividad procesal Titulo VIII “Medios Probatorios”, Capitulo III “Declaración de Parte” en el artículo 213° al 221° del Código Procesal Civil. En el artículo 213 señala: “Las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciara con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado. Concluida la absolución, las partes, a través de sus abogados y con la dirección del Juez, pueden hacer nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este caso el Juez puede hacerse a las partes las preguntas que estime convenientes.”(TUO Del Código Procesal Civil, 1993)

#### **B. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

- No hubo declaración de parte alguna en el presente proceso.

#### **2.2.1.11.7.2.La testimonial**

##### **A. Concepto**

El maestro (Bautista, s/f) considera que la prueba testimonial es la que "se origina en la declaración de testigos.

La palabra "testimonial" es un adjetivo del sustantivo masculino "testimonio". A su vez, "testimonio" es una palabra equívoca que significa tanto el documento en el que se da fe de un hecho, como la declaración rendida por un testigo.(Bautista, s/f.)

Entendemos como "testigos" a aquella persona que ha presenciado algún acontecimiento y que, por ello está en condiciones de declarar sobre ello. Además, el testigo es un tercero diferente a quienes realizan directamente el acontecimiento.

La prueba testimonial es aquel medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende obtener información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos que se han controvertidos en un proceso.

Alrededor del concepto de la prueba testimonial el ilustre procesalista Ugo Rocco nos informa: "La prueba por medio de testigos es una declaración que una parte extraña al proceso rinde ante los órganos jurisdiccionales sobre la verdad o existencia de un hecho jurídico, esto es, de un hecho al que el derecho objetivo vincula el nacimiento, la modificación o la extinción de una relación jurídica o de una situación jurídica relevante.(Bautista, s/f)

## **B. Regulación**

Se encuentra regulada en la Sección Tercera "Actividad Procesal" Título VIII "Medios Probatorios", Capítulo IV "Declaración de Testigos" en el artículo 222° al 232° del Código Procesal Civil.

En el artículo 222 se señala lo siguiente: "Toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo, si no tuviera excusa o no estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar solo en los casos permitidos por la ley."

## **C. La prueba testimonial en el proceso judicial en estudio**

- No hubo testimonial alguna en el presente proceso.

### **2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas de la sentencia objeto de estudio**

#### **2.2.2.1. El Proceso Laboral**

##### **2.2.2.1.1. Concepto**

El proceso laboral en el Perú era una muestra de lo que no debía ser un mecanismo de solución de conflictos. Era largo, tedioso, inequitativo y, por último, ofrecido como

«la solución ideal» para el conflicto jurídico, a pesar de que no resultaba aplicable a todas las variantes de aquél. Teníamos, respecto del proceso laboral, una imagen negativa provocada por su falta de versatilidad y de capacidad para satisfacer el interés del justiciable por alcanzar algo que la Constitución le reconocía como derecho fundamental: la tutela judicial efectiva (TJE). Las razones de ello podían ser de distinto tipo y podían responder a toda clase de consideraciones, pero lo cierto era que el proceso laboral presentaba un problema de inadaptación frente a la importante revolución procesal expresada por la reforma del proceso civil y un problema de incapacidad para presentarse ante el justiciable como el mecanismo ideal de solución de conflictos. (Recoba, s/f.)

En la legislación peruana, el proceso laboral está regulado por la Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497), la cual explica: “En todo proceso laboral los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procuran alcanzar la igualdad real de las partes, privilegian el fondo sobre la forma, interpretan los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso, observan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad. En particular, acentúan estos deberes frente a la madre gestante, el menor de edad y la persona con discapacidad”.(República, 2010)

#### **2.2.2.1.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral**

La Ley N° 29497 no hace referencia a todos los principios, pero no significa que no lo estén. Por lo general, los principios están entre líneas, no siempre son visibles, pero ahí se intuyen en el momento que se los necesita.

Romero citado por (Vela, 2018) considera que: “no todos los principios procesales

tienen la misma jerarquía. Algunos de ellos constituyen el fundamento de la existencia del proceso laboral, mientras que los demás tienen que ver con el cumplimiento de esos fines fundamentales. A los primeros podrían llamarlos principios-fines del proceso y a los otros principios-operativos del proceso. Aquellos justifican o hacen posible la existencia del proceso; los últimos, marcan el comportamiento del proceso” (p. 38).

En tal sentido, tenemos:

#### **2.2.2.1.2.1. Principio tutelar del trabajador**

“El principio de tutela procesal del trabajador tiene que ver con las consideraciones que se le guarda dentro del proceso laboral. La aparición del derecho del trabajo como disciplina especial se debió a la necesidad de proteger al trabajador frente a la superioridad del empleador. Si en las relaciones laborales, empleadores y trabajadores no son iguales, la desigualdad se agrava cuando ambos litigan” (Vela, 2018)

##### **A. Gratuidad procesal para el trabajador**

En el caso del proceso laboral, el principio de gratuidad en favor del trabajador tiene una aceptación casi unánime. Por el mismo, se busca facilitar al trabajador el acceso a los órganos de administración de justicia para demandar la restitución de sus derechos laborales. La facilidad se sustenta en la carencia de recursos económicos por parte del trabajador y en la prioridad de sus beneficios laborales. Sin la gratuidad, el trabajador, en muchos casos, no podría acceder a la tutela jurisdiccional, con lo cual se consagraría el atropello en beneficio del empleador. (Vela, 2018)

##### **B. Inversión de la carga de la prueba**

En el derecho procesal, la regla general es que el demandante tiene la carga de la prueba. Es decir, quien demanda debe probar los hechos que invoca en su demanda.

De lo contrario, se absolverá al demandado, aunque nada hubiera alegado en su favor.  
(Vela, 2018)

En el derecho procesal del trabajo, esta regla no es absoluta, sino excepcional. Es el demandado el que tiene la carga de la prueba, que buscará desvirtuar las afirmaciones que haga el demandante en su demanda. De no cumplir, el demandado, con esta obligación procesal, se le podrá condenar a satisfacer la pretensión del demandante.(Vela, 2018)

Aquí se invierte la regla general que busca que sea el demandante el que pruebe los extremos de su demanda, para trasladar tal obligación al demandado. De ahí el nombre de inversión de la carga de la prueba.

### **C. In dubio pro operario**

Esta es una expresión latina que significa que cuando el juzgador tenga dudas acerca de quién tiene la razón, las mismas deben resolverse en favor del trabajador por ser la parte más débil en la relación laboral. (República, 2010)

Este principio puede interpretarse en términos amplios, si se acepta que todo tipo de duda, incluso la que tenga que ver con los hechos favorece al trabajador, tal como sucede en el derecho penal con el indubio pro reo.(República, 2010)

### **D. Sentencia plus o ultra petita**

El derecho procesal civil exige que toda sentencia deba ser congruente con la demanda. Esto significa que el juez, cuando falla, tiene que pronunciarse sobre todos los aspectos que contiene la pretensión del demandante y, por otra parte, no puede resolver extremos que no estén contenidos en la demanda, ni otorgar más allá de lo demandado.  
(Vela, 2018)

Si la resolución cumple con estas exigencias, estaremos frente a una sentencia congruente. Casi todas las legislaciones sancionan con nulidad la incongruencia de las

sentencias. En la medida que las sentencias no cumplan con estos requisitos, se pueden presentar las siguientes incongruencias:

- Sentencia citra petita: es la que omite pronunciarse sobre alguno o todos los extremos o puntos que contiene la demanda.
- Sentencia extra petita: es la que resuelve una cuestión que no contiene la demanda.
- Sentencia plus o ultra petita: cuando se concede valores mayores a los que el demandante pide en su demanda.

El derecho procesal laboral permite que se dicten, válidamente, las sentencias incongruentes extra petita y ultra o plus petita. La legislación peruana laboral, en los diferentes dispositivos reguladores del proceso, solo ha permitido la sentencia plus o ultra petita, mas no la extra petita.

Así, por ejemplo, el artículo 48° inciso 3 de la derogada Ley Procesal del Trabajo disponía que la sentencia podrá ordenar el pago de sumas mayores a las reclamadas, si de lo actuado apareciese error en los cálculos de las liquidaciones demandadas. La Nueva Ley N° 29497 reitera este precepto en el artículo 31°, párrafo segundo. (República, 2010).

#### **2.2.2.1.2.2. Principio de veracidad o primacía de la realidad**

Romero citado por (Vela, 2018) explica:

En el desarrollo de un proceso, se mueven dos tipos de versiones respecto a los hechos que originan el conflicto. Una de esas versiones es la que las partes buscan mostrarle al juez a través de los medios probatorios, y que frecuentemente no se ajustan a la realidad. En muchos casos, ese alejamiento de la verdad es intencional. Pero no se puede negar la otra situación, que se da cuando en el proceso hay una coincidencia entre la realidad y lo que se logra probar. En el primer caso, estamos ante lo que se

denomina la “verdad formal”. En el segundo, ante la “verdad real”.

Una sentencia se sustenta en cualquiera de las dos versiones de los hechos, esto es, en la real o en la aparente. El ideal de una correcta administración de justicia es que las sentencias se basen en la verdad real, es decir, que prime la realidad frente a la “verdad formal”. La sentencia que no se asiente en la realidad será una sentencia formal. Sentencia que se base en la realidad, será una sentencia justa.

En el proceso laboral, no hay discusión en la tesis de que la verdad real debe primar frente a la verdad aparente. El juez está dotado de facultades para verificar la exactitud de las afirmaciones o negativas manifestadas por las partes. Es decir, es menester comprobar la verdad o falsedad de las mismas, con el objeto de llegar a una convicción acerca de la veracidad real (Vela, 2018)

Los principios operativos que contribuyen a la realización del principio de veracidad o primacía de la realidad, son los siguientes:

#### **A. Dirección del proceso**

Según este principio, el juez tiene la facultad de dirigir el proceso y puede ordenar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos controvertidos o para la exactitud del fallo, sin que tenga que suplir a las partes en las obligaciones de probanza que les corresponde.

La Ley Orgánica del Poder Judicial, que también es aplicable en el ámbito laboral dispone que los “magistrados, cualquiera sea su rango, especialidad o denominación ejercen la dirección de los procesos de su competencia” (artículo 5º). El mismo dispositivo concede autoridad, a los jueces, “sobre todos los intervinientes en los procesos judiciales” ((República, 2010)

#### **B. Sencillez y oralidad**

La finalidad del proceso es obtener la restitución del derecho vulnerado. Para el cumplimiento de tal propósito, la disciplina jurídica exige determinado formalismo. El proceso es esencialmente formalidad, pero el exceso de atención de la forma puede distorsionar los fines del proceso, retardando la sentencia o desatendiendo el fondo del litigio. (República, 2010)

La jurisprudencia laboral, al declarar nulos e insubsistentes los actos procesales por el hecho de incurrir en informalidades intrascendentes, ha creado un estado de ánimo y actitud en los jueces de trabajo y sus auxiliares, que los lleva a dar prioridad al cumplimiento de las formalidades y a descuidar el fondo del proceso. Semejante comportamiento hace del proceso lo que Trueba Urbina denomina “la misa jurídica”, es decir, la prevalencia de las formas sobre el fondo. El derecho procesal del trabajo no debe ser formalista, sino por el contrario, simple y sencillo. (República, 2010)

La oralidad es un principio estrechamente ligado a la sencillez, porque lo que se busca, con ambos, es facilitarle al trabajador la defensa de sus derechos. Lo que se quiere es que en el proceso laboral prevalezca la forma oral antes que la escrita. Solo así el juez puede obtener una impresión más cercana a los hechos y al conflicto mismo. (Vela, 2018)

### **C. Inmediación**

Por este principio, se busca que el magistrado que va a resolver el conflicto dirija personalmente las diligencias más importantes del proceso. De esa manera, podrá conocer la realidad de los hechos, se percatará del comportamiento y sinceridad con que actúen las partes y terceros. (Vela, 2018)

Pero la inmediación busca también que las partes puedan apreciar la personalidad e idoneidad del magistrado que debe juzgar la causa encomendada.

El Código Procesal Civil ordena que las audiencias y la actuación de medios probatorios se realicen ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión (artículo V párrafo 1° del Título Preliminar).(TUO Del Código Procesal Civil, 1993).

#### **D. Lealtad procesal**

También este principio contribuye a hacer efectivo el principio de veracidad. Algunos tratadistas, al referirse al mismo, le denominan principio de probidad o buena fe. Consiste en el deber de decir la verdad en el proceso. Lo que se busca es evitar que se empleen actitudes que no conduzcan al cumplimiento de la finalidad de una adecuada administración de justicia. (Vela, 2018)

El Decreto Supremo N° 03-80-TR, sobre el particular, facultaba a los jueces a rechazar los escritos sin fundamento legal que tiendan a dilatar el procedimiento o aquellos que sean agravantes para las partes, las autoridades judiciales y otros funcionarios judiciales (artículo 48°, inciso c).

#### **E. Doble instancia**

Se denomina instancia a cada una de las etapas o niveles del proceso y que abarcan desde la interposición de la demanda hasta la sentencia. Es por eso que se suele hablar de sentencias de primera, segunda o tercera instancia, según el caso.

Couture, citado por Romero, dice: “no debería buscarse ni tanta economía que la justicia sufra quebranto, ni tanta discusión que prolongue indefinidamente el día de la justicia”. Aquí puede estar el fundamento para la doble instancia dentro de la pluralidad de la misma. La segunda instancia es un punto de equilibrio que constituye una garantía de mejor justicia y mayor seguridad en la aplicación de la Ley por los órganos judiciales. (Vela, 2018)

La Constitución Peruana vigente establece como principio de la función jurisdiccional la pluralidad de la instancia (artículo 139°, inciso 6).

### **2.2.2.1.2.3. Principio de celeridad procesal**

Lo que se busca con este principio es la restitución del bien jurídico tutelado, objeto de la transgresión, en el menor tiempo posible. En el caso del derecho del trabajo, la tutela es prioritaria, porque está de por medio la fuente de sustento del trabajador y su familia que no pueden esperar mucho tiempo. (República, 2010)

#### **A. Economía procesal**

El hecho de que consideremos la economía procesal como un principio operativo de la realización del principio de la celeridad, podría dar lugar a sostener que, por el contrario, la celeridad contribuye a la consecución de la economía procesal. Pero tal apreciación se desvanece si tenemos en cuenta que la economía procesal no solo se refiere a la reducción del gasto, sino también a la economía del tiempo y esfuerzo, ingredientes sustanciales para el logro del principio de la celeridad, que es sinónimo de urgencia. (Vela, 2018)

#### **B. Concentración**

Antes que un principio, la concentración es un mecanismo para el logro de la celeridad del proceso. Consiste en realizar diferentes actos procesales en una sola diligencia. Así, por ejemplo, en la diligencia que antes se denominaba comparendo se contesta la demanda, se busca conciliar el conflicto, y se actúa las pruebas, de manera que la causa quede expedita para sentenciar. Se trata, pues, de concentrar la realización de diferentes actos procesales en el menor tiempo posible.

Sobre este tema, el artículo V del Código Procesal Civil dispone que “el proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran”.(Vela, 2018)

### **C. Conciliación**

Conciliación viene de la voz latina conciliare, que quiere decir componer, ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí. Doctrinariamente, la conciliación tiene su origen en el derecho internacional público, como una figura para la solución a los problemas entre Estados. La OIT considera que se trata de “una práctica que consiste en utilizar los servicios de una tercera parte neutral para que ayude a las partes en conflicto a allanar sus diferencias y llegar a una transacción amistosa, o a una solución adoptada de mutuo acuerdo”.(República, 2010)

La conciliación libre y sincera contribuye a que el conflicto se solucione en forma satisfactoria para ambos litigantes, lo que no siempre consigue una sentencia. Esta última puede generar enconos y resentimientos en el perdedor, en cambio, en el caso de la conciliación, por ser producto del consenso entre las partes en litigio, muchas veces es causa de simpatías entre los mismos.(República, 2010)

### **D. Impulso de oficio**

Según este principio, el procedimiento debe ser impulsado de oficio por los jueces. Este deber cesará con la sentencia. La Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que los magistrados, cualquiera que sea su rango, especialidad o denominación, están obligados a impulsar de oficio, los procesos, salvo reserva procesal expresa (art. 5º).(Ley Organica del Poder Judicial, 1993)

Este tema tiene que ver con el impulso procesal, según Couture, consiste en la acción o fenómeno por virtud del cual se asegura la continuidad de los actos procesales y su dirección hacia el fallo definitivo. El impulso procesal, en teoría, puede corresponder

a las partes o al juez, según lo establezca la ley. Pero tal cuestión no es absoluta, desde que se habla del impulso de oficio, esto no significa que las partes queden totalmente liberadas de impulsar el proceso, ni que existan sistemas procesales en los cuales el magistrado esté impedido absolutamente del impulso procesal.

Lo que sí se puede aseverar es que en determinadas áreas, como es el caso del proceso laboral, existe una preponderancia del impulso procesal de oficio a cargo del juez, teniendo en consideración la naturaleza del bien jurídico que tutela el derecho del trabajo.(República, 2010)

El Código Procesal Civil es imperativo al disponer que “el juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código” (artículo II).(TUO Del Código Procesal Civil, 1993)

#### **2.2.2.2. El contrato de trabajo**

##### **2.2.2.2.1. concepto**

Un contrato de trabajo, como todo contrato, es un acuerdo en el que las partes firmantes concretan sus derechos y sus obligaciones sobre una determinada materia o hecho. En el contrato de trabajo se fijan las características de su prestación: actividad laboral que debe desarrollarse, jornada, horario, salario, duración de la relación.(Anónimo, s/f.)

Es el acuerdo entre dos personas, por el que una de ellas, el trabajador, se compromete a prestar determinados servicios bajo la dirección de la otra, el empresario, recibiendo a cambio una retribución garantizada, esto es, ajena a los riesgos de la empresa.(Anónimo, s/f)

##### **2.2.2.2.2. elementos**

(Pacheco-Zerga, 2012) define como los elementos que configuran el contrato de trabajo,

siendo los siguientes:

### **A. Prestación personal**

Define a la prestación personal “como la obligación del trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad laborativa (operae), la cual es inseparable de su personalidad, y no un resultado de su aplicación (opus) que se independice de la misma”. (Pacheco-Zerga, 2012)

### **B. Remuneración**

La Constitución Política, en el último párrafo del artículo 23, declara que “nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento”. Esa retribución debe ser realizada por quien se beneficia de los servicios, que se convierte en acreedor del trabajo y en deudor de la retribución. En las líneas que siguen a continuación resaltaremos algunos aspectos de este deber retributivo del empleador, sin pretender agotar las múltiples cuestiones que se presentan en relación a la remuneración.(Pacheco-Zerga, 2012)

En el ámbito laboral esta obligación le corresponde al empleador. La LPCL califica como remuneración, “el integro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualesquiera sean la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición" (art. 6°). En nuestro medio se emplean, además, los términos de salario para referirse a la remuneración de los obreros y el de sueldo, para los empleados. La primera proviene de la voz *salarium*, que designaba la paga hecha al doméstico a quien se daba, según las costumbres, como recompensa por sus servicios una cantidad de sal. Por su parte, la voz sueldo proviene según unos del vocablo *soldius* (moneda gruesa) y según otros, de *soldada*, nombre dado al estipendio que percibían los soldados, en épocas de la Roma antigua.(Pacheco-Zerga, 2012)

Remuneración Mínima Vital. Es el monto remunerativo que debe percibir un trabajador no calificado sujeto al régimen de la actividad privada, que labore por lo menos 4 horas diarias en promedio. De acuerdo a la norma constitucional de 1993, en su artículo 24°, las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado, con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores, y se regula mediante Decretos Supremos y/o Decretos de Urgencia

### **C. Subordinación**

Sólo resta analizar qué se entiende por servicios subordinados para terminar con la trilogía en la que se asienta el contrato de trabajo. La LPCL no los define pero sí señala los alcances de la subordinación laboral en el art. 9°, al establecer que “el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador”, quien se encuentra facultado a:(Pacheco-Zerga, 2012)

- a) Normar reglamentariamente las labores.
- b) Dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas.
- c) Sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador.
- d) Establecer el tiempo de la prestación de los servicios, fijando horarios, turnos.
- e) Cambiar o modificar la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de los criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo.

La subordinación es una característica de la prestación de servicios laborales, que ha sufrido una larga evolución. Cuando el trabajo se realizaba en regímenes de esclavitud y servidumbre, la subordinación era total: abarcaba incluso la intimidad de la persona. Los años siguientes a la Revolución Industrial -y hasta finales del siglo XIX- presentan

un panorama de contratos de trabajo pactados con un plazo obligatorio para el trabajador de hasta veinticinco años, con jornadas de más de catorce horas diarias, sin derecho a vacaciones, etc.(Pacheco-Zerga, 2012)

La Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en su artículo 9º prescribe que por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo la dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. (Texto Unico Ordenado Del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, 2010)

### **2.2.2.2.3. Regulación**

#### **2.2.2.2.3.1. Según convenios internacionales de la OIT**

Esencialmente, los convenios internacionales que ha emitido la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relacionados con el derecho fundamental a la remuneración, son: el Convenio 95, sobre Protección del Salario; el Convenio 100, sobre Igualdad de Remuneraciones; y Convenio 131, sobre la Fijación de Salarios Mínimos.

El Convenio 95, sobre Protección del Salario, establece las garantías de protección del salario ya pactado previamente con un empleador y dentro del desenvolvimiento de la relación laboral. En efecto, al tener la remuneración un contenido también patrimonial, este puede ser objeto de descuentos indebidos y otras formas de menoscabar la garantía de percepción y disfrute efectivo.( Convenio 95, 1949)

El Convenio 100, sobre Igualdad de Remuneraciones, regula uno de los aspectos relevantes que se relacionan estrechamente con el derecho a la remuneración: la

aplicación del principio de igualdad en materia remunerativa. De esta manera, el Convenio en mención establece pautas para la aplicación del principio-derecho de igualdad de remuneraciones, así como la discriminación salarial relativa a los hombres y las mujeres. En ese sentido, según lo establecido en el propio Convenio, “las diferencias entre las tasas de remuneración que correspondan, independientemente del sexo, a diferencia que resulten de dicha evaluación objetiva de los trabajos que han de efectuarse, no deberán considerarse contrarias al principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor”.(Convenio, 1951)

El Convenio 131, sobre Fijación de Salarios Mínimos, establece los criterios para determinar y aplicar la remuneración mínima. De esta manera, si bien sus disposiciones no formulan expresamente una definición del salario mínimo, “de la lectura de estas normas se pudiera considerar que es aquel nivel de salario por debajo del cual las partes en un contrato de trabajo no pueden pactar una remuneración, salvo autorización legal expresa. Este nivel mínimo debe tener en cuenta las necesidades de los trabajadores y de sus familias, como también factores económicos, incluyendo los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo”.( Convenio 131, 1970)

#### **2.2.2.2.3.2. Según la Constitución Política del Perú**

La Constitución Política de 1993 parte por establecer en su artículo 23° la garantía de la retribución de la remuneración o, dicho, en otros términos, la proscripción del trabajo gratuito, que: “nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento”.(Constitución Política del Perú, 1993).

Por su parte, el primer párrafo del artículo 24° de la Carta Política establece que: “el

trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual”. De esta manera, el precepto en mención establece el contenido del derecho a una remuneración equitativa y a una remuneración suficiente. (Constitucion Política del Perú, 1993).

El derecho a una remuneración suficiente, se relaciona directamente con el establecimiento de pisos mínimos de percepción remunerativa, esto es, del pago de una remuneración mínima para los trabajadores, la cual, según señala el tercer párrafo del artículo 24º “se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores”. La suficiencia de la remuneración vendría a ser pues el criterio de política social que incide en los ámbitos económico-sociológico, cuya delimitación se debe realizar teniendo en cuenta factores externos al contrato de trabajo. (Constitucion Política del Perú, 1993)

Finalmente, el segundo párrafo del artículo 24º de la Constitución establece que: “el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador” Así, el carácter prioritario de la remuneración comprende los distintos mecanismos a través de los cuales se tutela su percepción efectiva por parte del trabajador y, consecuentemente, es posible garantizar su finalidad: procurar para él y su familia el bienestar material y espiritual. (Constitucion Política del Perú, 1993)

#### **2.2.2.2.2. existencia de vínculo laboral**

De acuerdo a lo respecta la existencia del de una relación laboral el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 02509 – 2012-PA/TC ha precisado que para determinar si existió una relación de trabajo entre las partes encubiertas mediante un

contrato civil, debe evaluar si en los hechos se presentó, en forma alternativa y no concurrente, alguno de los siguientes rasgos de laboralidad:(Expediente N° 02509 – 2012-PA/TC, 2012)

- a) control sobre la prestación o la forma en que esta se ejecuta.
- b) Integración de la demandante en la estructura organizacional de la empleada.
- c) Prestación ejecutada dentro de un horario determinado.
- d) Prestación de cierta duración y continuidad.
- e) Suministro de herramientas y materiales a la demandante para la prestación del servicio.
- f) Pago de remuneración a la demandante.
- g) Reconocimiento de derechos laborales tales como las vacaciones anuales, las gratificaciones y los descuentos para los sistemas de pensiones y de salud.

#### **2.2.2.2.1. presunción de existencia de contrato de trabajo a plazo indeterminado**

Según lo precisa el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-97-TR establece que:

“En toda prestación de servicios remunerados y subordinados se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.(Texto Unico Ordenado Del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, 2010).

Asimismo, el Tribunal Constitucional precisa que toda relación laboral o contrato de trabajo al concurrir y comprobarse la existencia de tres elementos esenciales:

- i. la prestación personal por parte del trabajador.
- ii. La remuneración y
- iii. La subordinación frente al empleador

Siendo este último el elemento determinante, característico y diferenciador del contrato frente al contrato de locación de servicios (EXP. N.º 01458-2010-PA/TC,

2010)

#### **2.2.2.2.2. el empleado y el obrero**

Un sector de la jurisprudencia ha precisado que el empleado es aquel trabajador que presta servicio personal, subordinado y remunerado, pero de carácter predominante intelectual en tanto que el obrero es aquel trabajador que presta servicio personal, subordinado y remunerado, pero de carácter predominante manual, precisando que la naturaleza de las funciones del personal de serenazgo es propia de un empleado.

### **2.3. Marco Conceptual**

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie.(Española, 2018)

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Judicial, 2013)

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Judicial, 2013)

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Judicial, 2013)

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el

prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Guillermo, 1979)

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Guillermo, 1979)

**Expediente** (Derecho procesal) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlato.(Judicial, 2013)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Española, 2018)

**Jurisprudencia.** Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes.(Judicial, 2013)

**Normatividad.** Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Finanzas, 2013)

**Parámetro.** Una variable, el establecimiento de un condicional que puede alterar tanto el comportamiento como la estadística de un término predeterminado, modificando el valor que pueda llegar adquirir o las distintas condiciones que rodean al mismo, dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Española, 2018)

**Variable.** Se refieren a los factores o condiciones que pueden cambiar durante la realización de un experimento. (Española, 2018)

## **2.4 HIPÓTESIS**

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

## **III. METODOLOGÍA**

### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **3.1.1. Tipo de investigación**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010). El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los

indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva**

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo:

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción

de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir

una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012); (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un

determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio**

La unidad muestral fue seleccionada mediante muestreo no probabilístico. Esto es, La selección de los sujetos a estudio dependerá de ciertas características, criterios, etc. que él (los) investigador (es) considere (n) en ese momento; por lo que pueden ser poco válidos y confiables o reproducibles; debido a que este tipo de muestras no se ajustan a un fundamento probabilístico, es decir, no dan certeza que cada sujeto a estudio represente a la población blanco. (Otzen y Manterola, 2017)

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

No ha sido preciso establecer ni universo ni población, porque desde el enunciado del título el estudio se contrae a un solo caso judicial. El expediente judicial específico pertenece al Juzgado laboral de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes.

**El objeto de estudio**, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre reconocimiento de contrato de trabajo a plazo indeterminado.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre reconocimiento de contrato de trabajo a plazo indeterminado.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

#### **Población.**

**P1:** La población para la variable calidad de sentencia se considera finita, la misma que está conformada por el expediente judicial N° 00485-2015-0-2601-JR-LA-02

DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2018

### **Muestra**

Por otra parte, (Hernández, Fernández & Batista, 2010), dicen que cuando las poblaciones de variables son finitas, entonces  $N = 01$ ; en donde  $N = n$ ; por lo tanto,  $n = 01$  expediente judicial.

### **3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013). Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo) En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la

literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s/f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz & Reséndiz Gonzáles, 2008) (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **3.5.1. Del recojo de datos**

De la recolección de datos La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.5.2. Plan de análisis de datos**

#### **3.5.2.1. La primera etapa.**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.5.2.2. Segunda etapa.**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### **3.5.2.3 La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos,

extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

### **3.6. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera

significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

### **3.7. Matriz De Consistencia**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y

la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A **continuación**, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de trabajo a plazo indeterminado, en el expediente N° 00485 – 2015- 0 – 2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes. 2020.

**Cuadro 01. Matriz de Consistencia.**

	<b>Problema de investigación</b>	<b>Objetivo de investigación</b>
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre vínculo laboral a plazo indeterminado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en el expediente N° 00485-2015-0-2601-JR-LA-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES ,2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Vínculo laboral a plazo indeterminado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00485-2015-0-2601-JR-LA-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES,2020.
<b>Específicos</b>	<b>Sub problemas de la investigación /problemas específicos.</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<b>Respecto a la sentencia de primera instancia</b>	<b>Respecto a la sentencia de primera instancia</b>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

	<b>Respecto a la sentencia de segunda instancia.</b>	<b>Respecto a la sentencia de segunda instancia.</b>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

**Fuente:** Elaboración propia de la autora.

### **3.8. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, S. y Morales, 2005). Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre vínculo laboral a plazo indeterminado en el proceso ordinario, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00485-2015-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial de Tumbes, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de las posturas de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	

<p><b>Introducción</b></p>	<p><b>EXPEDIENTE N° 00485-2015-0-2601-JR-LA-02.</b></p> <p><b>DEMANDANTE: A</b></p> <p><b>DEMANDADO: B Y C</b></p> <p><b>MATERIA: RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO</b></p> <p><b>JUEZ: X</b></p> <p><b>ESP. LEGAL: Y</b></p>	<p><b>INTRODUCCION</b></p> <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p>												
	<p><b><u>SENTENCIA N° 01-2016 TUMBES</u></b></p> <p><b>RESOLUCION NUMERO DOS</b></p> <p><b>Tumbes, primero de febrero</b></p> <p><b>Del año dos mil doce</b></p> <p><b>VISTOS:</b> Vistos y oídos los autos correspondientes corresponde emitir sentencia en la demanda de febrero 22/12/2015 sobre RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO Y OTROS, interpuesto por don X contra B tramitado en la vía del proceso ordinario laboral siendo el asunto pretendido. 1) el reconocimiento de la existencia del contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades. 2) el reconocimiento de recordó laboral desde el primero de enero del 2015 como tiempo de servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Tumbes y 3) su inclusión en el libro de planillas correspondientes. El demandante sustenta su pretensión en resumen alegando. a) que el demandante ingresó a laborar para la municipalidad provincial de Tumbes el primero de enero del año 2015 mediante contrato bajo modalidad de servicios por terceros contrato de locación de servicios, para desarrollar labores como agente de Serenazgo en el área de seguridad</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales. Sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar <b>si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>					<p>X</p>							

<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>ciudadana de la municipalidad provincial de Tumbes, labores que viene desarrollando ininterrumpidamente b) que dichas labores son de naturaleza permanente y bajo subordinación, razón por la cual el citado contrato se ha desnaturalizado y convertido en un contrato de trabajo a plazo indeterminado, toda vez que las labores en guardia ciudadana como agente de serenazgo las desarrolla todos los días con un día de descanso a la semana, desempeñado patrullaje y operativos con la PNP en el turno de la mañana, tarde o noche y con 8 horas diarias y 48 horas semanales conforme acredita con las respectivas hojas de control que ofrezco como medio probatorio, recibiendo además diecisiete de enero y el 10 de octubre del 2015 uniformes conforme a las actas de entrega, por lo que existe una relación de naturaleza laboral y no civil, en aplicación del principio de primacía de la realidad, en ese sentido invoca que se observe la STC Nro. 02509-2012-PA/TC donde se precisa siete (7) supuestos donde se advierte la presunción de laboralidad c) finalmente alega que el contrato ha sido fraudulento y simulado por la demandada con la única finalidad de eludir el pago de sus beneficios sociales haciendo emitir recibos por honorarios por lo que invoca la aplicación del artículo 4 del D.S Nro. 003-97-TR y a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que precisa los tres elementos que deben concurrir en un contrato de trabajo(STC Nro. 05205-2011-PA/TC 4) por consiguiente la demandada ha incurrido en la causal de desnaturalización del contrato de locación de servicios de servicios al haber encubierto una relación de naturaleza laboral a plazo indeterminado, invocando la aplicación del artículo 37 de la LOM Nro. 27972 y el artículo 4 del D. Leg. 728 aprobado por D.S Nro. 003-97-TR el cual se encuentra reforzado con la regla probatoria prevista en el artículo 23.2 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, 29497. Pretensión y argumentos de la demandada. La parte demandada no ha concurrido a la audiencia de conciliación según el Acta de folios 77-80, por lo que no hay contestación de demanda</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>  <b>POSTURA DE LAS PARTES</b>  1. explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b>  2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>sí cumple</b>  3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes <b>si cumple</b>  4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>sí cumple</b>  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas <b>si cumple.</b></p>					<p>X</p>						
-------------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00485-2015-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial de Tumbes

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

### **LECTURA**

El cuadro anterior comprende la resolución de primera instancia solo en la dimensión expositiva; como bien se conoce toda sentencia contiene tres partes: expositiva, resolutive y considerativa; de ello se tiene seis cuadros en ese sentido el contenido ilustrado en el cuadro uno se desprende que los vistos o parte expositiva, según y valorando los parámetros esta deviene en muy alta; siendo así se tiene que en: a) introducción se ha cumplido con los requisitos que debe tener parte de una sentencia como el número de expediente, el nombre de los litigantes, los jueces, lugar y fecha donde se expide; asimismo cuales fueron las pretensiones y sobre que se trata; y b) postura de las partes el rango de calidad fue muy alta; teniendo los fundamentos facticos y jurídicos de las partes y sus pretensiones que conllevaron al juez a determinar su decisión, en esta parte se debe conocer las causas del problema y como fue se llevó el proceso, de otro lado si se ha consignó cuáles fueron los puntos controvertidos que las partes; y si no lo enunciaron en su momento, quedó en el juzgador especificar cuáles fueron esos puntos de los cuales se llegará a resolver; puede ser que si haya existido en el proceso; empero en la resolución de sentencia no fue prescrita

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre vínculo laboral a plazo indeterminado en el proceso ordinario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00485-2015-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes. 2020.



	<p>conforme a lo establecido en el artículo 43 inc. 3 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo Nro. 29497. 3.2. ANALISIS PREVIO: LOS EFECTOS DE LA REBELDÍA Y EL JUZGAMIENTO ANTICIPADO. j). el último párrafo del artículo 43 de la NLPT señala que "si el juez advierte, haya o no contestación que la cuestión es sólo de derecho o que siendo de hecho no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno, solicita a los abogados presentes expresar sus alegatos a cuyo término o en un lapso de sesenta (60) minutos dicta el fallo de su sentencia." Cabe señalar que el artículo 43 de la NLPT regula en forma completa el desarrollo secuencial de la etapa de conciliación del proceso ordinario laboral</p> <p>, sin embargo, de dicha norma se entiende que luego de no haber prosperado favorablemente la conciliación el magistrado está facultado para aplicar el juzgamiento anticipado del proceso cuando advierte cualquiera de estos dos supuestos: a). que la cuestión debatida es solo de derecho. B) que siendo de hecho no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno. Es de precisar que cuando la norma dice haya o no contestación es de entender que contestar la demanda o incurrir en rebeldía cuando no se contesta (como ocurrió en el caso de autos) es irrelevante, pues lo que lo importe para el juzgamiento anticipado es que se determine que la cuestión es de puro derecho o que siendo de hecho no haya necesidad de actuar prueba. En ese sentido como se aprecia del audio a disponerse el juzgamiento anticipado a la presente litis, no significa que no se valore prueba alguna al resolver, pues no hay norma que prohíba admitir o incorporar la prueba ofrecida en un juzgamiento anticipado pues al ser relevante la prueba que obra en autos debe procederse a su admisión tal como ocurrió según consta en el acta de conciliación de folios 77-80. Es pertinente señalar que el minuto 10:40 segundos de la audiencia el magistrado resolvió desestimo el pedido de reprogramación formulado por el procurador público de la municipalidad provincial de tumbes, por lo que quedó demostrado la</p>	<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>					X					
<p><b>Motivación del derecho</b></p>												

	<p>incurrencia de la parte emplazada configurando la rebeldía automática prevista en el artículo 43 inc. 1 de la NLPT. En suma, los efectos de la rebeldía, así como la prueba anticipada en autos no requiere de actuación, servirán de base para motivar la presente sentencia.</p> <p>3.4: LA NECESIDAD DE DETERMINAR SI EL MIEMBRO DE SERENAZGO ES EMPLEADO U OBRERO</p> <p>i). antes de analizar la modalidad contractual que le corresponde al demandante como lo pretende hacer, es importante analizar el régimen laboral al que pertenece un trabajador de serenazgo de una municipalidad provincial como lo es el actor, para cuyo efecto corresponde determinar prima facie si un trabajador de serenazgo es empleado u obrero pues al ser lo primero le corresponde el régimen público D. Leg. 276 previsto en la primera parte del artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades ley Nro. 27972 en tanto que al ser lo segundo le corresponde el régimen privado (D. Leg. 728).</p> <p>ii). Es preciso indicar que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972 promulgada el 27 de mayo del año 2009 es genérica y se limita a señalar que “Los funcionarios y empleadores de las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de actividad privada. Por su parte el artículo 4 de la Ley de Marco de Empleo Público Ley Nro. 28175 vigente desde el 01 de enero del año 2005 establece una clasificación del personal del empleo público. Sin precisar dentro de dicha clasificación con relación al personal obrero que existe en toda entidad pública, tales como los gobiernos locales y regionales. Por otro lado, la Ley de Bases de la Carrera administrativa, D. Leg. 276 promulgado el 06 de marzo del año 1984, reconoce que el régimen laboral de los obreros municipales es de la actividad privada al señalar expresamente en el último párrafo de la primera disposición transitoria</p>	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y final que “el personal obrero al servicio del Estado se rige por las normas pertinentes” por lo demás en el D. Leg. 276 se precisa los niveles de la carrera que son: Nivel auxiliar, nivel de técnicos y nivel de profesionales existiendo dentro de cada nivel grupos ocupacionales, pero en ninguno de estos existe la denominación “obrero”. Siendo así el marco normativo, corresponde sostener que el D. Leg 276 es la norma general aplicable al todo el personal que presta servicios al Estado y el D. Leg. 728 se aplica solamente cuando la ley lo exprese así. Por tanto, es de concluir que al personal obrero municipal le corresponde el régimen de actividad privada por disposición expresa de la Ley. (artículo 37 de la LOM Nro. 27972). Veamos a continuación cual es el tratamiento de la jurisprudencia sobre los que desempeñan labor de serenazgo</p> <p>iii). Un sector de la jurisprudencia ha precisado que empleado es aquel trabajador que presta servicio personal y remunerado, pero de carácter predominante intelectual, en tanto que el obrero es aquel trabajador que presta servicio personal, subordinado y remunerado, pero de carácter predominante manual, precisando que la naturaleza de las funciones del personal de serenazgo es propia del empleado. Sin embargo, la última de las casaciones aludidas en su décimo tercer considerando reconoce que no siempre está bien definida esta diferenciación en muchos casos.</p> <p>iv). Si fuera la naturaleza de las funciones de un trabajador de serenazgo la que conlleva a denominar como empleado u obrero consideramos entonces que es pertinente revisar cuales son las funciones propias de un serenazgo. El artículo 92 del reglamento de organización y funciones vigente de la municipalidad provincial de tumbes. Regula las funciones de la sub gerencia de serenazgo, apreciándose que es imperativo diferenciar las funciones que le corresponden a la sub gerencia de aquellas funciones que le corresponden propiamente al trabajador del serenazgo dado que la sub gerencia es un cargo jerárquico en tanto que las funciones del personal</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de serenazgo son netamente de campo en el ámbito de seguridad y orden. Por consiguiente, las funciones de planificar, organizar y ejecutar de patrullaje general y selectivo de carácter disuasivo y preventivo con el apoyo de la policía nacional del Perú, así como la función de prestar auxilio y protección a la población en defensa de su integridad física y de su patrimonio, etc. Son propias de la mencionada sub gerencia pero no son precisamente funciones del personal que desempeña labor de serenazgo en temas de seguridad y orden en las calles. Por tanto, no compartimos la interpretación asumida en las casaciones antes citadas, concluyendo por consiguiente que el personal de serenazgo tiene la condición de obrero y como tal, le corresponde el régimen laboral de la actividad privada conforme a lo establecido en el artículo 37 de la LOM.</p> <p>v). que reforzando nuestra posición la corte suprema de la república en la CASACION Nro. 663-2014 LIMA SUR de fecha 29 de octubre del año 2015 y publicada en el peruano el 30 de diciembre del año 2015 ha sostenido categóricamente en su décimo primer considerando que. “ en el caso concreto se ha determinado la existencia de un vínculo laboral entre las partes al haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios que se suscribieron para el demandante efectuó los contratos administrativos de servicios (CAS) en tal sentido teniendo en cuenta que las labores desempeñadas por el gobierno local demandado eran las de obrero se encuentra en el ámbito del régimen laboral de la actividad privada, posición que es asumida también por el Tribunal Constitucional en la STC Nro. 06298-2007 – PA/TC. De fecha 11-12-2008 y el la STC Nro. 03334-2010-PA-7TC-PIURA emitida con fecha 20-10-2010. Por tanto estando a lo antes expuesto es de concluir que en el caso materia de litis, el accionante MORENO CARRION MARIO CESAR, tiene la condición de obrero, al haber acreditado que se desempeñaba como efectivo de serenazgo conforme se acredita con las actas de entrega de</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>uniforme de fecha 17 y 23 de enero del año 2015 que obran en original de folios dos y tres de autos, donde se dice que se hace entrega para su labor diaria de serenazgo, corroborándose con los doce recibos por honorarios que correrá folios 4 7 a 13, 15 a 16 y 21 a 22 donde se evidencia que los pagos se realizaban en contraprestación con el servicio de sereno por los meses de enero a diciembre del año 2015.</p> <p>3.3. EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO.</p> <p>i). que la pretensión del demandante se sustenta alegando que ha sido contratado mediante contrato de locación de servicios y que se ha desempeñado como personal o agente de serenazgo. Habiendo ingresado el 01 de enero del año 2015 manteniendo vínculo laboral hasta la fecha en que se interpusiera la demanda (22-12-2015) actualidad. Por consiguiente, por delusiva la pretensión del reconocimiento de la existencia de un contrato laboral a plazo indeterminado, debe analizarse conforme al siguiente detalle.</p> <p>ii). Que el demandante deja demostrada la pretensión personal del servicio en condición de de agente de serenazgo desde el 01 de enero del año 2015 hasta la actualidad, en tanto ha acopiado a su demanda la siguiente documentación: dos actas de entrega de uniforme de fecha 17 y 23 de enero y 10 de octubre del año 2015 que corre de folios 2, 3 y 17; doce recibos por honorarios que corren a folios 4, 7 a 13, 15 a 16 y 21 a 22, donde se señala expresamente que los pagos se realizaron por concepto de servicios como efectivo de serenazgo desde el mes de enero al mes de diciembre del año 2015. A folios 5 a 6 obra el informe Nro. 079-2015-MPT-GSC-BAP de fecha 23 de febrero del año 2015 y por medio del cual el sub gerente de serenazgo da cuenta al gerente general de las labores realizadas de los efectivos de serenazgo, correspondiente al mes de enero del 2015, dentro de los que figura el demandante en el orden número 33, asimismo obra a folios 14 de la nota de coordinación Nro. 15-2015/SGS-MPT-STN de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fecha 11 de agosto del 2015, mediante el cual se llama la atención al demandante por haber faltado a su servicio los días 10 y 11 de agosto del 2015, acopia también a folios 18 el inf. Nro. 966-2015-7SGS-MPT-C.L.L de fecha 23 de octubre del año 2015 a los efectivos de serenazgo, dentro de los que les aparece el demandante con el número uno. Además a folios 19 obra el acta de intervención de serenazgo, de fecha 21 de noviembre del año 2015 donde se constata que ha participado en pleno ejercicio de sus funciones el días antes mencionado a horas 00:45 minutos y asimismo a folios 20 obra acta de situación del vehículo menor de fecha 21-11-2015 donde ha participado nuevamente el demandante también se tiene a folios 23 a 24 fotografías donde se aprecia vistiendo el uniforme de serenazgo, y por otro lado se ha acopiado a la demanda unas notas de registro de control obrantes de folios 25 a 33 de algunos días de cada mes, desde enero a noviembre debidamente firmados y sellados por el supervisor de folios 34 a 40 obra la orden de servicio Nro. 05328-2015 acompañado de los requerimientos para el pago del personal de serenazgo al mes de octubre y noviembre del año 2015, dentro de los que se menciona el demandante, al igual que la declaración jurada de folios 40 y el parte informativo de folios 41 y finalmente se acompaña de folios 42 a 44 la nómina de personal de servicio de serenazgo para los días 15, 22 y 23 de agosto y las horas de ingreso y salida que les corresponde (turnos) dentro de los que se encuentra el demandante.</p> <p>iii). Que, de los documentos señalados en el punto anterior, haciendo una valoración conjunta de la prueba sujetado a las reglas previstas en el artículo 23 de la NLPT se colige que el demandante prestó el servicio de serenazgo desde el primero de enero del año 2015 hasta la actualidad, pues si se desprende al valorar el informe Nro. 079-2015. De folios 5-6 donde se hizo el requerimiento de pago para todos los serenos por la labor desempeñada en el mes de enero-2015, lo cual motivo que el demandante emita el recibo por honorario de folios</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7 donde se aprecia que corresponde al servicio prestado por el mes de enero-2015. Prestación personal del servicio que se corrobora con los recibos por honorarios de los meses de enero-diciembre. 2015, así como los registros discontinuos que se ha demostrado en cada uno de los meses según folios 25-43, y que valorados en conjunto con la nómina de personal de servicio de folios 42 a 44 y el requerimiento de pago del mes de noviembre del año 2015. Según folios 37 es de concluir que durante todo el año 2015 el demandante se ha venido desempeñando como agente de serenazgo y recalcando que dicho servicio se realizaba en un horario de trabajo por turnos y bajo subordinación, como ha quedado demostrado con los instrumentos allí detalladas. En tales condiciones el caso concreto resulta aplicable la parte pertinente del artículo 4 del D.S 003-97.TR que establece: "en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado".</p> <p>iv). Que estando lo antes expuesto en el caso de autos es de concluir sosteniendo que si bien no hay registro de ingreso y salida de todos los días y meses, cierto es que los pagos se efectuaron por la emplazada asumiendo que ha desempeñado una labor efectiva cada uno de los días y meses durante el 2015, y asimismo la subordinación se desprende de la naturaleza del servicio y del memorándum de llamada de atención, quedando acreditada no solo la prestación personal de servicio sino también dada la naturaleza del servicio, la existencia de un vínculo laboral de duración indeterminada, por aplicación del principio de primacía de la realidad y sustentando en la norma antes citada.</p> <p>v). que toda relación laboral se caracteriza por la existencia de tres elementos: a). la prestación personal del servicio, b) la subordinación y c) la remuneración o contraprestación de los cuales el de subordinación del trabajador frente al empleador, es el que sirve de elemento diferenciador respecto del contrato de locación de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	servicios. La subordinación otorga al empleador la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices a los trabajadores con relación al trabajo para el cual se les ha contratado.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00485-2015-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial de Tumbes

**Nota1.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

### **LECTURA**

Del cuadro anterior se aprecia que el rango de calidad también fue muy alta; este cuadro nos revela la dimensión considerativa de la sentencia; esta a su vez cuenta con dos subdimensiones: a) la motivación de los hechos.- parte donde los litigantes sostienen cuales fueron los hechos que motivaron la causa; son los hechos relatados en la demanda y contestación de la demanda por los litigantes; en esta parte el juzgador analiza los verdaderos hechos teniendo como estribo las pruebas actuadas y valoradas; asimismo la sana crítica, que es parte del conocimiento que tiene y adquirido el juzgador, es el arte de juzgar de manera justa y equilibrada de acuerdo a la normatividad y pruebas aportadas; y las máximas de la experiencia; que contribuyen en el proceso mediante el conocimiento que tiene el juzgador de forma general y especial en la

materia en discusión, esta máxima comprende el actuar y la determinación a la que concluye el juzgador por las experiencias que ha tenido en decidir a través de los años; y b) la motivación del derecho.- en este parte los juzgadores teniendo los principios constitucionales por delante y los procesales, como la doctrina, jurisprudencia y normatividad vigente, analizan los hechos, las pruebas y la ley, es todo un conjunto de conocimientos y argumentando de manera congruente, sostienen aquí la decisión que tomará. Es en este punto que el juzgador de este caso si interpretó la norma aplicada, si bien se evidencia que norma aplicó para el caso, esta no fue explicada y fundamentada detalladamente.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre vínculo laboral a plazo indeterminado en el proceso ordinario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00405-2015-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial de Tumbes, 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Baja	Muy baja	Mediana	Alta	Muy alta	Baja	Muy baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		
	<b>FALLA: declarando</b> <b>1). FUNDADA</b> la demanda de reconocimiento	<b>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA.</b> 1. El pronunciamiento evidencia												

<p><b>Aplicación del principio de congruencia</b></p>	<p>de contrato de trabajo a plazo indeterminado y otros obrantes a folios 46 a 63 interpuesto por A contra B: en consecuencia:  <b>1).</b> Reconozca que en favor de <b>DON MORENO CARRION MARIO CESAR UNCONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO</b>, en condición de obrero, bajo el régimen laboral privado, D, Leg. 728 y por tanto <b>ORDENO</b> que la demandada cumpla con formalizar su contrato de trabajo a plazo indeterminado, con efecto retroactivo, desde el primero de enero del año 2015; y  <b>3).</b> <b>RECONOZCASE</b> su récord laboral a favor del demandante desde el primero de enero del año 2015, y por tanto <b>ORDENO</b> a la demandada que cumpla con reconocer dicho récord laboral.  <b>4).</b> <b>INCLUYASE</b> al demandante en el registro de planillas a fin de garantizar sus derechos laborales dentro del régimen laboral del D. Leg. 728 y por tanto <b>ORDENO</b> que la demandada cumpla con efectivizar dicha inclusión.</p>	<p>resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					<p>X</p>					
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>5) SIN</b> costas y <b>CON</b> costos del proceso;  <b>6) TENGASE</b> por firme y consentida la presente sentencia por el sólo transcurso del plazo impugnatorio vencido los CINCO días para impugnar, computado a partir del día siguiente (02-02-2016) de entregada la copia de la presente sentencia.  <b>7). TENGASE</b> por notificados ambas partes aun cuando no hayan concurrido a la citación en Audiencia.  <b>8).</b> Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: <b>CUMPLASE Y ARCHIVASE</b> en el modo y forma de la ley.</p>	<p><b>DESCRIPCION DE LA DECISION</b>  <b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>					<p>X</p>					

		objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00485-2015-0-2601-JR-LA-02 Distrito Judicial de Tumbes.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA**

Este cuadro advierte la parte del fallo de una sentencia, o dimensión resolutive, dividida en: a) aplicación del principio de congruencia. se tiene que fue de rango muy alta, ya que contiene y precisa cuales fueron las pretensiones de las partes en el proceso; es decir existe de forma escrita que solicitaron o que se solicitó en la demanda y la congruencia que existe entre la parte expositiva y considerativa con el fallo; en ese sentido esta congruencia estriba que conforme se han dado los hechos y de acuerdo a las pretensiones el juzgador señala o aplica la norma correspondiente por el principio del iura novit curia; por otro lado en la decisión si se especifica con detalle la sana crítica y la máxima de la experiencia que aplico para tal decisión; y b) descripción de la decisión. contenido en el cual el juez señala la decisión que tomó y el análisis al cual llegó de forma clara y entendible, de donde se desprende quien o quienes son las personas a acatar tal decisión; en este punto se

observa que si se ha estipulado a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, siendo así, esta segunda parte tiene el rango de alta y por lo consiguiente la parte resolutive de la sentencia es de calidad alta.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre vínculo laboral a plazo indeterminado en el proceso ordinario; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00485-2015-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial de Tumbes, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de las posturas de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Baja	Muy baja	Mediana	Alta	Muy alta	Baja	Muy baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10

<p><b>Introducción</b></p>	<p><b>SALA LABORAL PERMANENTE</b></p> <p><b>EXPEDIENTE N° 00485-2015-0-2601-JR-LA-02.</b></p> <p><b>MATERIA: RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO</b></p> <p><b>RELATOR: X</b></p> <p><b>DEMANDADO: B Y C</b></p>	<p><b>INTRODUCCION</b></p> <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales. Sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar <b>si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>POSTURA DE LAS PARTES</b></p> <p>1 explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes <b>si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>si cumple</b></p>										
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>DEMANDANTE: A</b></p> <p><b>PONENTE: DR. Y</b></p> <p><b>RESOLUCION NUMERO SEIS</b></p> <p><b>Tumbes veintidós de marzo del dos mil dieciséis.</b></p> <p><b>VISTOS y OIDOS en audiencia de vista</b></p>											

		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas <b>si cumple.</b>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00485-2015-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial de Tumbes

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completa de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA**

De lo observado en el cuadro anterior, se tiene es la calidad de la parte expositiva de la segunda instancia la cual como se aprecia es de calidad alta, de acuerdo a la valoración de los parámetros; siendo así se tiene que: a) la introducción. contiene el encabezamiento como punto de partida de donde se observa el número del expediente, a las partes, la materia, los jueces y la fecha y el lugar que se expide; si bien es cierto en esta parte se puede determinar quiénes son los litigantes y cuál es la materia o proceso; también es fundamental de que se trata o cual es el asunto que se discute y si esto este proceso se ha llevado respetando los plazos; además debe apreciarse en este punto quien impugna y que se impugna, concluyendo esta resolución no lo contiene; y b) postura de las partes.- si en la introducción se debe conocer quien impugna, en

esta segunda parte debe contener los fundamentos de la impugnación, que se impugna y el porqué del mismo teniendo como base la relación entre los hechos y el derecho que sustentan la impugnación; asimismo de contener que dijo o que fundamento la otra parte; o si no dijo nada o que medio nuevo de prueba aportó en su defensa; siendo que esta parte resolutive no contuvo dichos parámetros, ergo es de rango muy baja.

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre vínculo laboral a plazo indeterminado en el proceso ordinario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00485-2015-0-2601-JR-LA-02 Distrito Judicial de Tumbes. 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.						
			Baja	Muy baja	Mediana	Alta	Muy alta	Baja	Muy baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20		

<p align="center"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>II. ANTECEDENTES: de los actuados se aprecia en autos a folios 46-63 el escrito de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince en donde Mario Cesar Moreno Carrión interpone demanda solicitando tutela jurisdiccional efectiva, demanda admitida por el segundo juzgado de trabajo supraprovincial de Tumbes, mediante resolución número uno de fecha uno de febrero de dos mil dieciséis y con resolución número dos de fecha uno de febrero de dos mil dieciséis se interpone recurso de apelación el cual es concedido conforme resolución número cuatro de fecha diecinueve de febrero del dos mil dieciséis, que obra en folios ciento treinta y dos a ciento treinta y tres.</p> <p>III, FUNDAMENTOS DE LA APELACION: 3.1 del procurador público de la Municipalidad Provincial de Tumbes (parte apelante). Solicita que el superior revise la decisión y consecuentemente la reforme declarándola infundada en todos sus extremos: además de ello alega como agravios de naturaleza económica que afecta al presupuesto fiscal de la Municipalidad Provincial de Tumbes siendo la pretensión impugnada revoque parcialmente y modificándola. Declare infundada la demanda y deje sin efecto legal el extremo que ordena la reincorporación; así como la nulidad de los contratos descritos en su parte resolutive.</p> <p>De los fundamentos de la impugnación el señor Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Tumbes describe que se ha afectado el derecho constitucional al debido proceso, por falta de motivación de las resoluciones, ello conforme lo establece el Tribunal Constitucional y lo tipificado en el artículo 139 numeral 3 de la Constitución Política del Perú que prescribe; son principios y derechos de la función jurisdiccional:3. La observancia del debido proceso y tutela</p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. Las razones se orientan a</p>						<p align="center">X</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--	-------------------------	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>jurisdiccional efectiva”, pues el Tribunal en el Exp. Nro. 03943-2006-OA/TC reconoce la hipótesis de vulneración, a) inexistencia de motivación o motivación aparente. [...]</p> <p>Por otro lado, expone la existencia de un error procesal, teniendo en cuenta que el servidor público, cuyas labores son de naturaleza permanente debe de haber accedido al cargo mediante concurso público de méritos, contratando al demandante sin concurso público y bajo el contrato de necesidad por servicio. Así también refiere que el juzgador no ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 artículo 13 y artículo 15 del decreto legislativo Nro. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y art 28 de su Reglamento D.S 005-90-PCM- señala también que el juzgador no ha aplicado el principio de razonabilidad ello entre la necesidad del demandante y el contrapeso del presupuesto de la Municipalidad Provincial de Tumbes, al declarar fundada la pretensión sin la adecuada motivación, que exige la constitución, causando perjuicio económico presupuestal.</p> <p>IV. PREMISA NORMATIVA.</p> <p>4.1 respecto al recurso de apelación</p> <p>Que la apelación es un recurso de impugnación que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior revise a solicitud de parte la resolución (auto o sentencia) venida en grado, si adolece de vicio o error y proceda a anular o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando en su lugar u ordenando al A quo que emita una nueva resolución.</p> <p>De lo citado la premisa normativa supletoria que se invoca al proceso laboral es el artículo 364 del Código Procesal Civil señala que “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p>	<p>evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>					<p>X</p>					
--------------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>V. FUNDAMENTOS DEL SUPERIOR COLEGIADO</p> <p>5.1. Respecto de la resolución en cuestión.</p> <p>5.1.1. Naturaleza del agravio.</p> <p>Respecto a la apelación interpuesto por el señor Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Tumbes, contra la resolución número dos de fecha uno de febrero del dos mil dieciséis que obra a fojas 84-94, arguyendo en la naturaleza del agravio numeral II del recurso- uno de naturaleza económica que afecta el presupuesto fiscal de la municipalidad provincial de Tumbes, sin embargo, se advierte de autos que no se ha acreditado con prueba documental fehaciente el presunto agravio, sino que se ha verificado que la demandada ha venido contratado al demandante a partir del 15 de enero del 2015. Presentando los servicios de sereno regularmente, máxime si mediante Ley N° 28411 Ley General de Sistema Nacional del Presupuesto en la segunda disposición transitoria referente al presupuesto analítico de personal en la administración pública. Señala que “la entidad mediante resolución de su titular aprueba las propuestas de modificaciones al presupuesto analítico de personal PAP previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad, sobre su viabilidad”. Pues en el presente caso se ha venido contratando al demandante lo que a ha implicado la modificación a su presupuesto analítico del personal.</p> <p>5.2. Fundamentos de la apelación.</p> <p>a) por otro lado el apelante señala en el numeral III que se ha incurrido en vicios y errores que se encuentran contenidas en la sentencia impugnada, contraviniendo con ello la tutela procesal efectiva y de las garantías al debido proceso- omisión de justificación de motivación – motivación aparente; en tal sentido sea procedido a revisar los fundamentos del recurso de fojas 119 a 122 y</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se verifica que el procurador se limita a transcribir normas constitucionales del artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú, luego cita una sentencia del Tribunal Constitucional Nro. 03943-2006PA/TC referente a la motivación, sin referir expresamente el considerando de la resolución que se cuestiona. Por lo que deviene en genérico sus fundamentos, para emitir pronunciamiento en este extremo.</p> <p><b>b). seguidamente en el numeral 5.2.3. del escrito de apelación se refiere al error procesal, lo que deviene en inexactas porque han sido analizadas debidamente por el juez, ello conforme se tiene a la vista de sentencia y se encuentra debidamente estructurada, se ha delimitado la controversia, determinado la naturaleza de si el sereno es obrero o empleado, el reconocimiento de la existencia de un contrato laboral a plazo indeterminado y sustentado en recientes precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la República y el Tribunal Constitucional.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00485-2015-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial Tumbes.

**Nota 1.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA**

Cuadro que comprende la dimensión considerativa de la sentencia en segunda instancia que deviene en ser de rango muy alto por: a) motivación de los hechos. sub dimensión donde el juzgador cumple una labor importante, usando la razón lógica para determinar que hechos son relevantes para la decisión a posteriori; estos hechos configuran que el juez los valoró por ser eficaces, teniendo como precisa la utilización

de la crítica concienzuda y la experiencia que ha alcanzado el juzgador a través de los años en la judicatura; los argumentos facticos son aportados por las partes pero es el juzgador, los cuales se aferra a ellos para determinar si corresponde o no tenerlos como verdaderos; de ello en esta resolución si los consigna; de otro lado la resolución si contiene de forma escrita sobre la razón que tuvo el juez en cuanto a la fiabilidad de las pruebas; es verdad que el juzgador los ha apreciado de forma interna pero en esta resolución si se ha materializado por medio del escrito, así como su valoración conjunta entre los hechos y la prueba; es menester que las resoluciones como las sentencias deben ser expuestas de forma clara, precisa y escrita para una mejor comprensión de la comunidad jurídica; y b) motivación del derecho. aquí el Colegiado vuelca sus conocimientos doctrinarios, a través del principio iura novit curia, donde el o los juzgadores aplican la normatividad requerida para el caso, este vendría hacer el roble, la estructura, el cimiento de la decisión teniendo no solo que respetar los derechos fundamentales de las partes; sino que motivando debidamente por qué recoge y se sujeta de tal o cual norma para su decisión; siendo así se tiene que en esta sub dimensión si se plasmó de forma escrita que la norma aplicada haya sido de acuerdo a la pretensión o pretensiones solicitadas y cuál es la conexión entre los hechos y la norma que condujo a tal decisión; es por ello que su rango deviene en muy alta; y la calidad de la parte considerativa en alta.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre vínculo laboral a plazo indeterminado en el proceso ordinario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00485-2015-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial de Tumbes,2020.



<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>4. NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE el presente cuaderno en el día, al juzgado de origen para los fines de ley.</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b>  <b>DESCRIPCION DE LA DECISION</b>  1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b>  5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<p>X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00485-2015-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial Tumbes.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA**

Se observa del cuadro anterior la dimensión del fallo o parte resolutive que fue de calidad muy alta por: a) aplicación del principio de congruencia. (alta), se aprecia de forma escrita cuales fueron las pretensiones formuladas, si se aplicó la sana critica o las máximas de la experiencia y la conexión entre la parte expositiva y considerativa; si bien es cierto estos parámetros fueron enunciados en la parte considerativa, en este extremo si se detalla; en opinión del tesista no está demás que los juzgadores señalen o determinen en su fallo que los

conllevo a determinar su decisión; y b) descripción de la decisión. fue de rango muy alta porque se plasmó detalladamente cual fue su decisión, que se decide u ordena y a quien le corresponde cumplir con tal obligación, de otro lado no se expresó a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso o su exoneración.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre vínculo laboral a plazo indeterminado en el proceso ordinario; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00485-2015-0-2601-JR-LA-02 Distrito Judicial de Tumbes, 2020.

Variable de estudios	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)			
Calidad	Parte expositiva	Introducción					X	10	(9-10)	Muy alta					
									(7-8)	Alta					
		Postura de las partes							(5-6)	Mediana					
									X	(3-4)	Baja				
								(1-2)	Muy baja						
	Motivación de los							20	(17-20)	Muy alta					
									(13-16)	Alta					

de sentencia de primera instancia	Parte considerativa	hechos					X		(9-12)	Mediana					40
		Motivación del derecho					X		(5-8)	Baja					
									(1-4)	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia					X	10	(9-10)	Muy alta					
									(7-8)	Alta					
		Descripción de la decisión					X		(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
									(1-2)	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00485-2015-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial de Tumbes.

**Nota.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

## LECTURA

Este cuadro nos revela la calidad de la sentencia, resolución de primera instancia, que contiene las tres dimensiones: expositiva, considerativa y resolutiva que ha sido de calidad muy alta, teniendo como valores (10, 20 y 10), respectivamente que dan como resultado el valor en su conjunto de 40; en este sentido la calidad de la variable de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre vínculo laboral a plazo indeterminado en el proceso ordinario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00485-2015-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial de Tumbes, 2020.

Variable de estudios	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)			
Calidad de sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	(9-10)	Muy alta						
		Postura de las partes				x			(7-8)	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X		20	(5-6)						Mediana
		Motivación del derecho					X			(3-4)						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia					X			10						(1-2)
			Descripción de la decisión					X								(9-10)
																(7-8)
									(5-6)							Mediana
								(3-4)	Baja							
								(1-2)	Muy baja							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00485-2015-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial de Tumbes

**Nota.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

### **LECTURA**

Este cuadro nos revela la calidad de la sentencia, resolución de segunda instancia, que contiene las tres dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive ha sido de calidad muy alta, teniendo como valores (08, 20 y 10), respectivamente que dan como resultado el valor en su conjunto de 38; en este sentido la calidad de la variable de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta

## **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre vínculo laboral a plazo indeterminado en el proceso ordinario, en el expediente N° 00485-2015-0-2601-JR-LA-02, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes fueron de rango muy alta y muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el segundo juzgado de trabajo supraprovincial permanente de la ciudad de Tumbes cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

### **Donde:**

#### **1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, se analiza que el juzgado ha cumplido con emitir en esta parte expositiva los parámetros establecidos en la introducción que contiene el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad; todos estos parámetros han sido bien considerados en el proceso investigado; de otro lado en cuanto a la postura de las partes, no se encontró los puntos controvertidos del proceso.- son aquellas cuestiones que para el Juez son relevantes ya que según las pretensiones de las partes; el juzgador tendrá que dilucidar como lo indica (Hurtado, 2009), al añadir que son hechos controvertidos, que constituyen la regla en materia de la prueba; en ese sentido la sentencia no lo especifica.

## **2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos que fue de rango muy alta y la motivación del derecho que fue de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Mientras que 1: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, no se encontró.

Se analiza que la motivación de los hechos es una de las partes importantes dentro de la doctrina de la sentencia, la labor del Juez es una actividad dinámica y el punto de partida son los argumentos fácticos de las partes, admitidas conforme a sus pretensiones y los medios probatorios pertinentes como lo señala (Colomer, 2003); en este sentido se precisa que todos aquellos medios de prueba son fiel sustento de la decisión por ello la valoración conjunta de las pruebas como bien sabemos esta cuenta con una apreciación razonada (interna y externa), teniendo como base las máximas de la experiencia las que llegan hacer el conocimiento acumulado por la misma experiencia jurídica de los jueces y la sana crítica que vendrían hacer la reglas lógicas y jurídicas. En este extremo el juzgador ha calificado los medios probatorios de manera conjunta. Como bien dice (Taruffo, 2002), que la arbitrariedad está presente cuando en la fundamentación de los hechos, no hay un concepto definido y afirmado o convencido de la prueba. - medio por el cual afirmas tu pretensión o te defiendes de ella; es requisito sinequanon en el proceso; la cual es determinante y de convicción a los jueces para su decisión final; como lo señala (Rodríguez, 1995). Por otro lado, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las cuales no se encontraron; refiero que la aplicación normativa debe ser considerada ya que es el derecho

constituido para una debida motivación procesal; la aplicación de las normas para emitir el pronunciamiento debe ser congruente con la pretensión y se debe sustentar de forma clara. El aforismo *iura novit curia* (las partes relatan los hechos probados y el Juez aplica el derecho; porque lo conoce y debe aplicarla; así argumenta (Colomer, 2003), “el Juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia”.

### **3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad, mientras que 1: evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

En este contexto el investigador concluye que la calidad de la parte considerativa ha

sido alta y que se ha tomado la mayoría de los parámetros; sin embargo, se debe tener en cuenta las dos reglas precedentes que viene hacer los hechos y el derecho, que fue motivo para la decisión, así lo establece (Gómez, 2008), cuando analiza que interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados). (...) Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera. En cuanto a la descripción de la decisión, ha cumplido con evidenciar a quien le corresponde la obligación y el plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada (Cajas, 2011); de otro lado los costos y costas procesales no han sido evidenciados, que de acuerdo al art. 410° del Código Procesal Civil, que establece: “las costas están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso; así lo costos (art. 411°); vendrían hacer el honorario de la parte vencedora”. En este sentido los costos y costas del proceso no se menciona, como tampoco si fueron exonerados y por qué. En síntesis, el art. 413° del Código Procesal Civil, establece que las entidades públicas están exoneradas de costos y costas.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alto de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Laboral Permanente, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; mientras que 4: el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad; no se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, no se encontró ningún parámetro.

Según la parte expositiva en esta instancia es de calidad alta, solo se encontró el encabezamiento; y la parte improductiva; es decir contiene el planteamiento del problema; de que se trata, quien solicita y que es lo que solicita. De otro lado en la postura de las partes, se ha teniendo en cuenta que las sentencias deben expresar en párrafos separados los antecedentes y los hechos que han sido probados. (Ortiz, 2004), por lo consiguiente esta parte es relevante como lo señala León (2008), refiriéndose que en los vistos se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar, ergo mal motivada. Es decir que no se ha cumplido con la debida motivación y por lo consiguiente se ha vulnerado en esta parte una de las garantías fundamentales que es la congruencia que debe tener la parte expositiva con la considerativa. (Ticona, 1994). A mayor abundamiento el art. 122°, inc. 7, segundo párrafo del Código Procesal Civil, establece que la resolución que no cumpla con los requisitos antes señalados será nula (...).

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta**

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y alta respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las

razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y la claridad. Mientras que 3: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron.

Según los hallazgos en la motivación de los hechos si se evidencian la fiabilidad y valoración conjunta de las pruebas; facultad que otorga la ley a los juzgadores y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. Según lo investigado en esta parte, la apelación se debió a una cuestión de derecho al señalar el apelante valga la redundancia que el aquo si ha tenido en cuenta que la partida presupuestaria de la entidad demandada se encuentra sobregirada; siendo así este colegiado debió pronunciarse y explicar que pruebas fueron actuadas por la administración pública en su pedido o consignar que no se presentaron pruebas por ser una cuestión iuris et de iure. En síntesis, como indica Cajas (2011), los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones. Sobre la motivación de los hechos la norma aplicada no ha sido

seleccionada de acuerdo a las pretensiones, ya que no se evidencia la aplicación de la norma; si bien es cierto la Sala a considerado el apelante a fundamentado su pretensión en la Ley General de Presupuesto Público; también es cierto que esta Sala no ha explicado porque esta ley no es amparable en favor del pretensor. Asimismo sobre las razones de esta Sala para interpretar las normas aplicadas y la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se evidencian; al respecto León (2008) refiere, “la parte considerativa lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos”.

#### **6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad, mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la

exoneración), no se encontró.

Respecto a la parte resolutive esta fue de rango alta ya que en la aplicación del principio de congruencia solo se encontró la claridad, el Juzgado no ha tomado en cuenta cuales fueron las pretensiones o pretensión.- es aquella solicitud de las partes requiriendo un derecho que le ha sido vulnerado o la petición de uno nuevo, como lo argumenta Ortiz (2004), que añade las pretensiones pueden ser: a) declarativas, es decir que solicitan la declaración de existencia o inexistencia de una relación jurídica; b) constitutivas, por las que se constituyen, modifican o extinguen relaciones jurídicas; y c) condenatorias, por las que se obliga la parte a dar, hacer o no hacer. Asimismo, las reglas introducidas y sometidas a debate y la correspondencia que debe existir en la parte expositiva y considerativa, si se evidenció, no faltando así, el principio de congruencia con las pretensiones de la demanda. (Casación N° 1993-2000-Ucayali). Y por lo consiguiente hubo una motivación la cual cumple dos etapas o esferas, una endoprocesal y otra extraprocesal. (Igartúa, 2009); por otro lado, en la descripción de la decisión la parte resolutive no ha mencionado a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración de los mismos; quedando así para los justiciables una incógnita en este proceso. Si bien es cierto, la norma procesal civil establece en el art. 413° la exención y exoneración de la condena de costos y costas a los gobiernos locales, esta se debió de mencionar, por el principio de motivación y claridad; estos son requisitos de las sentencias que al no ser pronunciadas acarrear en nulidad.

## **V. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre vínculo laboral a plazo indeterminado en el proceso ordinario, en el expediente N° 00485-2015-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes de la ciudad de Tumbes fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7).

Fue emitida por el segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes donde se resolvió: declarar fundada la demanda interpuesta por el demandante A., en contra de la B.y C, sobre vínculo laboral a plazo indeterminado y se ordenó que: reconózcase a favor de don moreno Carrión Mario un contrato de trabajo a plazo indeterminado en condición de obrero bajo el Régimen Laboral Privado D. Leg. 728 y ordeno que la demandada cumpla con formalizar su contrato de trabajo a plazo indeterminado con efecto retroactivo, desde el 01 de enero del r. (Expediente N° 00485-2015-0-2601-JR-LA-02).

### **1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. En la postura de las partes 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la

pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó diez parámetros de calidad.

**2. La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En la motivación de los hechos se halló los 4 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la motivación del derecho 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Mientras que 1: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, no se encontró. En síntesis, la parte considerativa presentó diez parámetros de calidad.

**3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1:

aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia no se encontró. En la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad, mientras que 1: evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó diez parámetros de calidad.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8). Fue emitida por la Sala Laboral Permanente de Tumbes donde se resolvió: Confirmar la sentencia apelada en primera instancia, la que declaró fundada la demanda interpuesta por A en contra de la B, en lo que concierne reconocimiento de contrato de trabajo de trabajo indeterminado; las que corresponden y disponen: reconózcase a favor de Moreno Carrión Mario un contrato de trabajo a plazo indeterminado en condición de obrero, bajo el régimen laboral privado D. Leg. 728 y ordeno que la demandada cumpla con formalizar su contrato de trabajo a plazo indeterminado con efecto retroactivo desde el primero de enero del 2015 (Expediente N° 00485-2015-0-2601-JR-LA-02).

#### **4. La calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).**

En la introducción se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento;

mientras que 4: el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad; se encontraron. En la postura de las partes, Si se encontró parámetro. En síntesis, la parte expositiva presentó ocho parámetros de calidad.

**5. La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En la motivación de los hechos, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; si se encontraron. En la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y la claridad. Mientras que 3: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron. En síntesis, la parte considerativa presentó ocho parámetros de calidad.

**6. La calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

En aplicación al principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y evidencia correspondencia con la parte

expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontraron. En la descripción de la decisión, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad, mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó ocho parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 131, C. (1970). Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (núm. 131).  
*NORMLEX*.  
[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C131](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C131)
- 95, C. (1949). CONVENIO SOBRE LA PROTECCION DEL SALARIO, 1949 (NUM. 95). *OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO GINEBRA*, 1–7.  
[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:51:0::NO:51:P51\\_CONTENT\\_REPOSITORY\\_ID:2533624:NO](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:51:0::NO:51:P51_CONTENT_REPOSITORY_ID:2533624:NO)
- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar* (G. Jurídica (ed.); 1ra. Ed).
- Acacio, J., Cabral, P., Krieger, M., & Roca Pamich, M. (2014). Aportes desde la investigación cualitativa para pensar los delitos y las violencias en los sectores populares. *Cuestiones de Sociología*, no. 10, 5-6.
- Anónimo. (n.d.). *El contrato de trabajo*. 1–26.  
[https://www.edebe.com/ciclosformativos/zona-publica/03\\_LA\\_FOL\\_CAS\\_9911.pdf](https://www.edebe.com/ciclosformativos/zona-publica/03_LA_FOL_CAS_9911.pdf)
- Antonio, M., & Mogro, S. (1991). LOS PROCESOS DE REFORMA JUDICIAL EN BOLIVIA)\* JUDICIAL REFORM PROCESSES IN BOLIVIA (1991-2017). In *REVISTA JURÍDICA DERECHO*.
- Barrientos, L. R. E. (n.d.). CORRECTA VALORACION DE LAS PRUEBAS. , *IRAPUATO, GTO.*, 1-15. <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/413.pdf>
- Bautista, J. (n.d.). La prueba testimonial. *Derecho Procesal Civil*.  
[http://ual.dyndns.org/biblioteca/Derecho\\_Procesal\\_Civil/Pdf/Unidad\\_14.pdf](http://ual.dyndns.org/biblioteca/Derecho_Procesal_Civil/Pdf/Unidad_14.pdf)

- Camacho, W. (2015). *Cinco grandes problemas LA JUSTICIA*. 1–78.  
<http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Camilo Sánchez, N. (n.d.). *Las crisis de la justicia en Colombia*. Retrieved October 11, 2019, from <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>
- Carranza, H. (2019). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en el Exp. 207-2016-ACA*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Castillo, L. (2013). Debido proceso y tutela a jurisdiccional. *PIRHUA*, 1–16.  
[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2132/Debido\\_proceso\\_tutela\\_jurisdiccional.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2132/Debido_proceso_tutela_jurisdiccional.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Constitucion Política del Perú. (1993). *Constitucion Política del Perú de 1993*. Diario Oficial El Peruano. <http://www.abrahamlincoln.pe/normas/ett/nl1.pdf>
- EXP N.º 00683-2014-PHC/TC, (2017). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00683-2014-HC.pdf>
- Expediente N° 02509 – 2012-PA/TC, Diario Oficial El Peruano \_\_\_\_ (2012).  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/02509-2012-AA.html>
- Convenio, 100. (1951). Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100). *NORMLEX*.  
[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C100](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C100)
- Cuervo, J. (2015). *Globalización, estructura social de acumulación y reformas a la justicia en Colombia 1990-2012*.  
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/10103/4/Globalización->

estructura-social-acumulación-reformas-justicia.pdf

Danós, J. (2000). EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN

MATERIA TRIBUTARIA. *THĒMIS-Revista de Derecho*, 1–23.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11653/12192>

Dante, C. (2008). *Manual de derecho administrativo* (L. Rodhas (ed.); sexta edic).

Universidad Andina del Cusco

De Orbezo, P. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia*.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Texto Unico Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad

Laboral, Sistema Peruano de Información Jurídica (2010).

[http://files.servir.gob.pe/WWW/files/normas legales/DS 003-97-TR.pdf](http://files.servir.gob.pe/WWW/files/normas%20legales/DS%20003-97-TR.pdf)

EdgardoJimenez. (2018). *LA CONDENA DEL ABSUELTO Y LA PLURALIDAD DE*

*INSTANCIA: JURISPRUDENCIA RELEVANTE DEL PODER JUDICIAL Y  
RECIENTE DECISION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.*

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/12/doctrina47199.pdf>

Eloy, E. (n.d.). *El proceso contencioso administrativo en el Perú: actual estado de l*

*cuestión*. 1–39. [http://derechoydebate.com/admin/uploads/5592b81c0ab2f-eloy-  
espinoza-saldae-el-proceso-contencioso-administrativo.pdf](http://derechoydebate.com/admin/uploads/5592b81c0ab2f-eloy-espinoza-saldae-el-proceso-contencioso-administrativo.pdf)

Española, R. A. (2018). Calidad. *Diccionario de La Lengua Española*.

<https://dle.rae.es/?id=6nVpk8P%7C6nXVL1Z>

Favela, J. O. (2017). *GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y DEBIDO PROCESO \**.

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)<http://biblio.juridicas.unam.mx><https://goo.gl/4RTj93>

Finanzas, M. de E. y. (2013). *Normatividad*. [https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-](https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-1449)

[sp-1449](https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-1449)

- González, P. (2013). El Derecho a la Tutela Judicial y al Debido Proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno. *Estudios Constitucionales*, 1–54. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v11n2/art07.pdf>
- Guillermo, C. (1979). *Diccionario Juridico Elemental*. <https://es.slideshare.net/YuhryGndara/diccionario-juridicoelementalguillermocabanellas>
- Gutiérrez, W. (2015). *La constitución comentada : debido proceso y tutela juridiccional* (G. Jurídica (ed.)). Gaceta Jurídica. <https://searchworks.stanford.edu/view/6727118>
- Hernández, L. (2012). El Documento. *Temas de Derecho*. <https://temasdederecho.wordpress.com/tag/el-documento/>
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y, & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (E. M. G. Hill (ed.); 5ta Edicio).
- Internacional, T. (2017). *Encuesta Nacional sobre Percepciones de la Corrupción en el Perú - Proética | Capítulo Peruano de Transparency International*. Proetica. <https://www.proetica.org.pe/contenido/encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru/>
- Judicial, P. (2013). *diccionario juridico*. <https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. &, & Reséndiz, E. (2008). *El diseño de la investigación cualitativa En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). (O. P. de la Salud (ed.))*.
- Ley Organica del Poder Judicial. (1993). *TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL*.

[http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/forumCorteSupremaConteudoTextual/anexo/Per\\_u\\_LeyOrganicadelPoderJudicial.pdf](http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/forumCorteSupremaConteudoTextual/anexo/Per_u_LeyOrganicadelPoderJudicial.pdf)

López, C. A. M. (2002). *Sobre la función y objeto de la prueba*. 1–16.

[file:///C:/Users/NV7547/Downloads/Dialnet-](file:///C:/Users/NV7547/Downloads/Dialnet-SobreLaFuncionYObjetoDeLaPrueba-5084974.pdf)

[SobreLaFuncionYObjetoDeLaPrueba-5084974.pdf](file:///C:/Users/NV7547/Downloads/Dialnet-SobreLaFuncionYObjetoDeLaPrueba-5084974.pdf)

López, D. (2018). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Morales, A. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de amparo en el Exp N° 02362 - -2012 - 0- 2001 - LR - CI - 02 del Distrito Judicial de Piura* [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3380/CALIDAD\\_CONSTITUCIONAL\\_MORALES\\_DE\\_LA\\_CRUZ\\_ANGIE\\_GIANELLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3380/CALIDAD_CONSTITUCIONAL_MORALES_DE_LA_CRUZ_ANGIE_GIANELLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Napurí, C. G. (2017). *2013 MANUAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL* (I. P. S.A.C. (ed.); Primera Ed). <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Manual-del-Procedimiento-Administrativo-General-Christian-Guzmán-Napurí.pdf>

Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba*. 1–2.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+lógica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Orrego, J. (2011). *Teoría de la Prueba*. 1–32.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teoría+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b4322f8046e1189b99489>

944013c2be7

- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *Int. J. Morphol*, 35(1), 227–232.
- Pacheco-Zerga, L. (2012). LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO DE TRABAJO. *PIRHUA*, 1–34.  
[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2663/Elementos\\_esenciales\\_contrato\\_trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2663/Elementos_esenciales_contrato_trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Peña, A., & Maritza. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, en el Exp N° 03165-2012-0-2001- JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura- Piurs. 2016* [Universidad Los Ángeles de Chimbote].  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/70/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_ACHA\\_PENA\\_LIZ\\_MARITZA.pdf?sequence=8&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/70/CALIDAD_MOTIVACION_ACHA_PENA_LIZ_MARITZA.pdf?sequence=8&isAllowed=y)
- Quisbert, E. (2009). *La jurisdicción*. <http://ermoquisbert.tripod.com/535.htm>
- Recoba, L. V. (n.d.). Las bases de la reforma del proceso laboral. *Rus ET VERITAS*.  
[file:///C:/Users/NV7547/Downloads/15563-Texto del artículo-61782-1-10-20161006.pdf](file:///C:/Users/NV7547/Downloads/15563-Texto%20del%20art%C3%ADculo-61782-1-10-20161006.pdf)
- República, C. de la. (2010). NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO LEY N° 29497. *Diario Oficial El Peruano*, 1–26.  
[https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/314\\_17\\_nlp\\_t\\_ley\\_29497.pdf](https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/314_17_nlp_t_ley_29497.pdf)
- Sáez, J. (2015). Los elementos de la competencia jurisdiccional. *Revista*, 529–570.  
[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_52\\_esp](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_52_esp).
- Santos, A. (n.d.). . *CONCEPTO DE PROCESO Y JUICIO*. Retrieved October 11, 2019,

- from <http://cursos.aiu.edu/Derecho Procesal Civil I/PDF/Tema 1.pdf>
- EXP. N.º 01458-2010-PA/TC, (2010).
- <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01458-2010-AA.html>
- TUO del Código Procesal Civil, Lp. Pasión por el Derecho (1993).
- <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>
- Valderrama. (n.d.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (E. S. Marcos (ed.); 1era Ed.).
- Valentin, G. (2014). LA PRUEBA Y LA SENTENCIA: ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA REGLA DE LA CARGA DE LA PRUEBA. *Revista de Derecho*, 1–29. [file:///C:/Users/NV7547/Downloads/743-Texto del artículo-2871-1-10-20160122 \(1\).pdf](file:///C:/Users/NV7547/Downloads/743-Texto del artículo-2871-1-10-20160122 (1).pdf)
- Vela, J. A. (2018). Los principios del proceso laboral. *Lex*, 1–50.
- [https://www.researchgate.net/publication/329794646\\_Los\\_principios\\_del\\_proceso\\_laboral](https://www.researchgate.net/publication/329794646_Los_principios_del_proceso_laboral)

## ANEXOS

### Anexo 1: cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia de primera y segunda instancia

#### Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar r, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b> 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b> 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b> 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b> 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b> 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b> 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos</p>

				específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es) <b>Sí Cumple</b> .2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b> 3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia Completar la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b> .
				Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y

			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b>  <b>Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si Cumple.</b>  <b>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b>  <b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>

				<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.  <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).<b>Si cumple</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00485-2015-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial de Tumbes

**Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar r, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b> 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>No cumple</b> 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>No cumple</b> 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b> 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b> 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b> 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b> 5.</p>

				Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es) <b>Sí Cumple</b> .2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b> 3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia Completar la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b> .
				Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El

			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si Cumple.</b></p> <p><b>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma (s ) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

**Anexo 2: cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable**

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

**1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

**Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista <sup>131</sup> de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

- ✓ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ✓ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

## **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### **Cuadro 2**

#### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

	Calificación		Rangos de calificación de	Calificación de la calidad de la
	De las sub dimensiones	De la dimensión		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	dimensión
		1	2	3	4	5		
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				[ 9 - 10 ]	Muy Alta
							[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X	[ 5 - 6 ]	Mediana
							[ 3 - 4 ]	Baja
							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✓ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✓ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✓ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✓ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser <sup>135</sup>9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

**Nota:** Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- ✓ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✓ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✓ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✓ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✓ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✓ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Calificación		Rangos de	Calificación de la calidad
	De las sub dimensiones	De la		

	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	dimensión	calificación de la dimensión	de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✓ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✓ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✓ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✓ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

#### **Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable			Calificación de las sub dimensiones	Calificación de 139 las	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	--	--	-------------------------------------	-------------------------	---

Calidad de la sentencia...	Dimensión	Sub dimensión	dimensiones					Muy baja [1 - 8]	Baja [9 - 16]	Mediana [17 - 24]	Alta [25-32]	Muy alta [33 - 40]
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta		
									[5 - 6]	Mediana		
									[3 - 4]	Baja		
									[1 - 2]	Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta		
						X			[13-16]	Alta		
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana		
									[5 - 8]	Baja		
									[1 - 4]	Muy baja		
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta		
						X			[7 - 8]	Alta		
									[5 - 6]	Mediana		
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja		
									[1 - 2]	Muy baja		

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✓ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✓ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia** Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### **Anexo 3: instrumento de recolección de datos**

## SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales. Sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar **si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

#### 1.2. Postura de las partes

1 explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **sí cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes **si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas **si cumple.**

### 2. PARTE CONSIDERATIVA

#### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento

imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

**Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **1. PARTE EXPOSITIVA**

### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **No cumple**

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales. Sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar **si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **1.2. Postura de las partes**

1. explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **sí cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes **si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas **si cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento

imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

**Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### **3.2 Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE  
TUMBES**

**EXPEDIENTE N° 00485-2015-0-2601-JR-LA-02.**

**DEMANDANTE: A**

**DEMANDADO: B Y C**

**MATERIA: RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO**

**JUEZ: X**

**ESP. LEGAL: Y**

**SENTENCIA N° 01-2016 TUMBES**

RESOLUCION NUMERO DOS

Tumbes, primero de febrero

Del año dos mil doce

VISTOS: Vistos y oídos los autos correspondientes corresponde emitir sentencia en la demanda de febrero 22/12/2015 sobre RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO Y OTROS, interpuesto por don X contra B tramitado en la vía del proceso ordinario laboral siendo el asunto pretendido. 1) el reconocimiento de la existencia del contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades. 2) el reconocimiento de récord laboral desde el primero de enero del 2015 como tiempo de servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Tumbes y 3) su inclusión en el libro de planillas correspondientes. El demandante sustenta su pretensión en resumen alegando. a) que el demandante ingresó a laborar para la municipalidad provincial de Tumbes el primero de enero del año 2015 mediante contrato bajo modalidad de servicios por terceros contrato

de locación de servicios, para desarrollar labores como agente de Serenazgo en el área de seguridad ciudadana de la municipalidad provincial de Tumbes, labores que viene desarrollando ininterrumpidamente b) que dichas labores son de naturaleza permanente y bajo subordinación, razón por la cual el citado contrato se ha desnaturalizado y convertido en un contrato de trabajo a plazo indeterminado, toda vez que las labores en guardia ciudadana como agente de serenazgo las desarrolla todos los días con un día de descanso a la semana, desempeñado patrullaje y operativos con la PNP en el turno de la mañana, tarde o noche y con 8 horas diarias y 48 horas semanales conforme acredita con las respectivas hojas de control que ofrezco como medio probatorio, recibiendo además diecisiete de enero y el 10 de octubre del 2015 uniformes conforme a las actas de entrega, por lo que existe una relación de naturaleza laboral y no civil, en aplicación del principio de primacía de la realidad, en ese sentido invoca que se observe la STC Nro. 02509-2012-PA/TC donde se precisa siete (7) supuestos donde se advierte la presunción de laboralidad c) finalmente alega que el contrato ha sido fraudulento y simulado por la demandada con la única finalidad de eludir el pago de sus beneficios sociales haciendo emitir recibos por honorarios por lo que invoca la aplicación del artículo 4 del D.S Nro. 003-97-TR y a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que precisa los tres elementos que deben concurrir en un contrato de trabajo(STC Nro. 05205-2011-PA/TC 4) por consiguiente la demandada ha incurrido en la causal de desnaturalización del contrato de locación de servicios de servicios al haber encubierto una relación de naturaleza laboral a plazo indeterminado, invocando la aplicación del artículo 37 de la LOM Nro. 27972 y el artículo 4 del D. Leg. 728 aprobado por D.S Nro. 003-97-TR el cual se encuentra reforzado con la regla probatoria prevista en el artículo 23.2 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, 29497. Pretensión y argumentos de la demandada. La parte demandada no ha concurrido a la audiencia de conciliación según el Acta de folios 77-80, por lo que no hay

contestación de demanda.

CONSIDERANDO:

### III. ANALISIS DEL CASO: NORMA APLICABLE Y VALORACION DE LA PRUEBA

#### 3.1 DELIMITACION DE LA CONTROVERSIA

i). conforme a la pretensión de la demanda de folios 46 el demandante postula 1) El reconocimiento de la existencia del Contrato de Trabajo a plazo indeterminado bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, desde el primero de enero del año dos mil quince por desnaturalización del contrato de locación de servicios 2). Asimismo, se le reconozca todo el récord laboral desde el 01 de enero del 2015 como tiempo de servicios prestados a la municipalidad provincial de tumbes y 3) su inclusión en el libro de planillas correspondiente. En ese sentido durante la audiencia de conciliación conforme se aprecia de acta su propósito el magistrado señalo que tales pretensiones constituyen materia de juicio conforme a lo establecido en el artículo 43 inc. 3 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo Nro. 29497.

#### 3.2. ANALISIS PREVIO: LOS EFECTOS DE LA REBELDÍA Y EL JUZGAMIENTO ANTICIPADO.

i). el último párrafo del artículo 43 de la NLPT señala que “si el juez advierte, haya o no contestación que la cuestión es sólo de derecho o que siendo de hecho no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno, solicita a los abogados presentes expresar sus alegatos a cuyo término o en un lapso de sesenta (60) minutos dicta el fallo de su sentencia.” Cabe señalar que el artículo 43 de la NLPT regula en forma completa el desarrollo secuencial de la etapa de conciliación del proceso ordinario laboral, sin embargo, de dicha norma se entiende que luego de no haber prosperado favorablemente la conciliación el magistrado

está facultado para aplicar el juzgamiento anticipado del proceso cuando advierte cualquiera de estos dos supuestos:

a). que la cuestión debatida es solo de derecho.

B) que siendo de hecho no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno. Es de precisar que cuando la norma dice haya o no contestación es de entender que contestar la demanda o incurrir en rebeldía cuando no se contesta (como ocurrió en el caso de autos) es irrelevante, pues lo que lo importe para el juzgamiento anticipado es que se determine que la cuestión es de puro derecho o que siendo de hecho no haya necesidad de actuar prueba. En ese sentido como se aprecia del audio a disponerse el juzgamiento anticipado a la presente litis, no significa que no se valore prueba alguna al resolver, pues no hay norma que prohíba admitir o incorporar la prueba ofrecida en un juzgamiento anticipado pues al ser relevante la prueba que obra en autos debe procederse a su admisión tal como ocurrió según consta en el acta de conciliación de folios 77-80. Es pertinente señalar que el minuto 10:40 segundos de la audiencia el magistrado resolvió desestimo el pedido de reprogramación formulado por el procurador público de la municipalidad provincial de tumbes, por lo que quedó demostrado la incurrencia de la parte emplazada configurando la rebeldía automática prevista en el artículo 43 inc. 1 de la NLPT. En suma, los efectos de la rebeldía, así como la prueba anticipada en autos no requiere de actuación, servirán de base para motivar la presente sentencia.

### 3.4: LA NECESIDAD DE DETERMINAR SI EL MIEMBRO DE SERENAZGO ES EMPLEADO U OBRERO

i). antes de analizar la modalidad contractual que le corresponde al demandante como lo pretende hacer, es importante analizar el régimen laboral al que pertenece un trabajador de serenazgo de una municipalidad provincial como lo es el actor, para cuyo efecto corresponde determinar prima facie si un trabajador de serenazgo es empleado u obrero

pues al ser lo primero le corresponde el régimen publico D. Leg. 276 previsto en la primera parte del artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades ley Nro. 27972 en tanto que al ser lo segundo le corresponde el régimen privado (D. Leg. 728).

ii). Es preciso indicar que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972 promulgada el 27 de mayo del año 2009 es genérica y se limita a señalar que “Los funcionarios y empleadores de las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de actividad privada. Por su parte el artículo 4 de la Ley de Marco de Empleo Público Ley Nro. 28175 vigente desde el 01 de enero del año 2005 establece una clasificación del personal del empleo público. Sin precisar dentro de dicha clasificación con relación al personal obrero que existe en toda entidad pública, tales como los gobiernos locales y regionales. Por otro lado, la Ley de Bases de la Carrera administrativa, D. Leg. 276 promulgado el 06 de marzo del año 1984, reconoce que el régimen laboral de los obreros municipales es de la actividad privada al señalar expresamente en el último párrafo de la primera disposición transitoria y final que “el personal obrero al servicio del Estado se rige por las normas pertinentes” por lo demás en el D. Leg. 276 se precisa los niveles de la carrera que son: Nivel auxiliar, nivel de técnicos y nivel de profesionales existiendo dentro de cada nivel grupos ocupacionales, pero en ninguno de estos existe la denominación “obrero”. Siendo así el marco normativo, corresponde sostener que el D. Leg 276 es la norma general aplicable al todo el personal que presta servicios al Estado y el D. Leg. 728 se aplica solamente cuando la ley lo exprese así. Por tanto, es de concluir que al personal obrero municipal le corresponde el régimen de actividad privada por disposición expresa de la Ley. (artículo 37 de la LOM Nro. 27972). Veamos a continuación cual es el tratamiento de la jurisprudencia sobre los que desempeñan labor

de serenazgo

iii). Un sector de la jurisprudencia ha precisado que empleado es aquel trabajador que presta servicio personal y remunerado, pero de carácter predominante intelectual, en tanto que el obrero es aquel trabajador que presta servicio personal, subordinado y remunerado, pero de carácter predominante manual, precisando que la naturaleza de las funciones del personal de serenazgo es propia del empleado. Sin embargo, la última de las casaciones aludidas en su décimo tercer considerando reconoce que no siempre está bien definida esta diferenciación en muchos casos.

iv). Si fuera la naturaleza de las funciones de un trabajador de serenazgo la que conlleva a denominar como empleado u obrero consideramos entonces que es pertinente revisar cuales son las funciones propias de un serenazgo. El artículo 92 del reglamento de organización y funciones vigente de la municipalidad provincial de tumbes. Regula las funciones de la sub gerencia de serenazgo, apreciándose que es imperativo diferenciar las funciones que le corresponden a la sub gerencia de aquellas funciones que le corresponden propiamente al trabajador del serenazgo dado que la sub gerencia es un cargo jerárquico en tanto que las funciones del personal de serenazgo son netamente de campo en el ámbito de seguridad y orden. Por consiguiente, las funciones de planificar, organizar y ejecutar de patrullaje general y selectivo de carácter disuasivo y preventivo con el apoyo de la policía nacional del Perú, así como la función de prestar auxilio y protección a la población en defensa de su integridad física y de su patrimonio, etc. Son propias de la mencionada sub gerencia pero no son precisamente funciones del personal que desempeña labor de serenazgo en temas de seguridad y orden en las calles. Por tanto, no compartimos la interpretación asumida en las casaciones antes citadas, concluyendo por consiguiente que el personal de serenazgo tiene la condición de obrero y como tal, le corresponde el régimen laboral de la actividad privada conforme a lo establecido en el

artículo 37 de la LOM.

v). que reforzando nuestra posición la corte suprema de la república en la CASACION Nro. 663-2014 LIMA SUR de fecha 29 de octubre del año 2015 y publicada en el peruano el 30 de diciembre del año 2015 ha sostenido categóricamente en su décimo primer considerando que. “ en el caso concreto se ha determinado la existencia de un vínculo laboral entre las partes al haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios que se suscribieron para el demandante efectuó los contratos administrativos de servicios (CAS) en tal sentido teniendo en cuenta que las labores desempeñadas por el gobierno local demandado eran las de obrero se encuentra en el ámbito del régimen laboral de la actividad privada, posición que es asumida también por el Tribunal Constitucional en la STC Nro. 06298-2007 – PA/TC. De fecha 11-12-2008 y el la STC Nro. 03334-2010-PA-7TC-PIURA emitida con fecha 20-10-2010. Por tanto estando a lo antes expuesto es de concluir que en el caso materia de litis, el accionante MORENO CARRION MARIO CESAR, tiene la condición de obrero, al haber acreditado que se desempeñaba como efectivo de serenazgo conforme se acredita con las actas de entrega de uniforme de fecha 17 y 23 de enero del año 2015 que obran en original de folios dos y tres de autos, donde se dice que se hace entrega para su labor diaria de serenazgo, corroborándose con los doce recibos por honorarios que correrá folios 4 7 a 13, 15 a 16 y 21 a 22 donde se evidencia que los pagos se realizaban en contraprestación con el servicio de sereno por los meses de enero a diciembre del año 2015.

### 3.3. EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO.

i). que la pretensión del demandante se sustenta alegando que ha sido contratado mediante contrato de locación de servicios y que se ha desempeñado como personal o agente de serenazgo. Habiendo ingresado el 01 de enero del año 2015 manteniendo vínculo laboral

hasta la fecha en que se interpusiera la demanda (22-12-2015) actualidad. Por consiguiente, por delusiva la pretensión del reconocimiento de la existencia de un contrato laboral a plazo indeterminado, debe analizarse conforme al siguiente detalle.

ii). Que el demandante deja demostrada la pretensión personal del servicio en condición de agente de serenazgo desde el 01 de enero del año 2015 hasta la actualidad, en tanto ha acopiado a su demanda la siguiente documentación: dos actas de entrega de uniforme de fecha 17 y 23 de enero y 10 de octubre del año 2015 que corre de folios 2, 3 y 17; doce recibos por honorarios que corren a folios 4, 7 a 13, 15 a 16 y 21 a 22, donde se señala expresamente que los pagos se realizaron por concepto de servicios como efectivo de serenazgo desde el mes de enero al mes de diciembre del año 2015. A folios 5 a 6 obra el informe Nro. 079-2015-MPT-GSC-BAP de fecha 23 de febrero del año 2015 y por medio del cual el sub gerente de serenazgo da cuenta al gerente general de las labores realizadas de los efectivos de serenazgo, correspondiente al mes de enero del 2015, dentro de los que figura el demandante en el orden número 33, asimismo obra a folios 14 de la nota de coordinación Nro. 15-2015/SGS-MPT-STN de fecha 11 de agosto del 2015, mediante el cual se llama la atención al demandante por haber faltado a su servicio los días 10 y 11 de agosto del 2015, acopia también a folios 18 el inf. Nro. 966-2015-7SGS-MPT-C.L. L de fecha 23 de octubre del año 2015 a los efectivos de serenazgo, dentro de los que les aparece el demandante con el número uno. Además a folios 19 obra el acta de intervención de serenazgo, de fecha 21 de noviembre del año 2015 donde se constata que ha participado en pleno ejercicio de sus funciones el días antes mencionado a horas 00:45 minutos y asimismo a folios 20 obra acta de situación del vehículo menor de fecha 21-11-2015 donde ha participado nuevamente el demandante también se tiene a folios 23 a 24 fotografías donde se aprecia vistiendo el uniforme de serenazgo, y por otro lado se ha acopiado a la demanda unas notas de registro de control obrantes de folios 25 a 33 de

algunos días de cada mes, desde enero a noviembre debidamente firmados y sellados por el supervisor de folios 34 a 40 obra la orden de servicio Nro. 05328-2015 acompañado de los requerimientos para el pago del personal de serenazgo al mes de octubre y noviembre del año 2015, dentro de los que se menciona el demandante, al igual que la declaración jurada de folios 40 y el parte informativo de folios 41 y finalmente se acompaña de folios 42 a 44 la nómina de personal de servicio de serenazgo para los días 15, 22 y 23 de agosto y las horas de ingreso y salida que les corresponde (turnos) dentro de los que se encuentra el demandante.

iii). Que, de los documentos señalados en el punto anterior, haciendo una valoración conjunta de la prueba sujetado a las reglas previstas en el artículo 23 de la NLPT se colige que el demandante prestó el servicio de serenazgo desde el primero de enero del año 2015 hasta la actualidad, pues si se desprende al valorar el informe Nro. 079-2015. De folios 5-6 donde se hizo el requerimiento de pago para todos los serenos por la labor desempeñada en el mes de enero-2015, lo cual motivo que el demandante emita el recibo por honorario de folios 7 donde se aprecia que corresponde al servicio prestado por el mes de enero-2015. Prestación personal del servicio que se corrobora con los recibos por honorarios de los meses de enero-diciembre. 2015, así como los registros discontinuos que se ha demostrado en cada uno de los meses según folios 25-43, y que valorados en conjunto con la nómina de personal de servicio de folios 42 a 44 y el requerimiento de pago del mes de noviembre del año 2015. Según folios 37 es de concluir que durante todo el año 2015 el demandante se ha venido desempeñando como agente de serenazgo y recalando que dicho servicio se realizaba en un horario de trabajo por turnos y bajo subordinación, como ha quedado demostrado con los instrumentos allí detalladas. En tales condiciones el caso concreto resulta aplicable la parte pertinente del artículo 4 del D.S 003-97.TR que establece: “en toda prestación personal de servicios remunerados y

subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado”.

iv). Que estando lo antes expuesto en el caso de autos es de concluir sosteniendo que si bien no hay registro de ingreso y salida de todos los días y meses, cierto es que los pagos se efectuaron por la emplazada asumiendo que ha desempeñado una labor efectiva cada uno de los días y meses durante el 2015, y asimismo la subordinación se desprende de la naturaleza del servicio y del memorándum de llamada de atención, quedando acreditada no solo la prestación personal de servicio sino también dada la naturaleza del servicio, la existencia de un vínculo laboral de duración indeterminada, por aplicación del principio de primacía de la realidad y sustentando en la norma antes citada.

v). que toda relación laboral se caracteriza por la existencia de tres elementos: a). la prestación personal del servicio, b) la subordinación y c) la remuneración o contraprestación de los cuales el de subordinación del trabajador frente al empleador, es el que sirve de elemento diferenciador respecto del contrato de locación de servicios. La subordinación otorga al empleador la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices a los trabajadores con relación al trabajo para el cual se les ha contratado. [.....].

FALLA: declarando

1). FUNDADA la demanda de reconocimiento de contrato de trabajo a plazo indeterminado y otros obrantes a folios 46 a 63 interpuesto por A contra B: en consecuencia:

1). Reconozca que en favor de DON MORENO CARRION MARIO CESAR UN CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO, en condición de obrero, bajo el régimen laboral privado, D, Leg. 728 y por tanto ORDENO que la demandada cumpla con formalizar su contrato de trabajo a plazo indeterminado, con efecto retroactivo, desde el primero de enero del año 2015; y

3). RECONOZCASE su récord laboral a favor del demandante desde el primero de enero

del año 2015, y por tanto ORDENO a la demandada que cumpla con reconocer dicho récord laboral.

4). INCLUYASE al demandante en el registro de planillas a fin de garantizar sus derechos laborales dentro del régimen laboral del D. Leg. 728 y por tanto ORDENO que la demandada cumpla con efectivizar dicha inclusión.

5) SIN costas y CON costos del proceso;

6) TENGASE por firme y consentida la presente sentencia por el sólo transcurso del plazo impugnatorio vencido los CINCO días para impugnar, computado a partir del día siguiente (02-02-2016) de entregada la copia de la presente sentencia.

7). TENGASE por notificados ambas partes aún cuando no hayan concurrido a la citación en Audiencia.

8). Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: CUMPLASE Y ARCHIVASE en el modo y forma de la ley.

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

SALA LABORAL PERMANENTE

EXPEDIENTE N° 00485-2015-0-2601-JR-LA-02.

MATERIA: RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO

RELATOR: X

DEMANDADO: B Y C

DEMANDANTE: A

PONENTE: DR. Y

RESOLUCION NUMERO SEIS

Tumbes veintidós de marzo del dos mil dieciséis.

VISTOS: en Audiencia de vista

CONSIDERANDO:

II. ANTECEDENTES: de los actuados se aprecia en autos a folios 46-63 el escrito de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince en donde Mario Cesar Moreno Carrión interpone demanda solicitando tutela jurisdiccional efectiva, demanda admitida por el segundo juzgado de trabajo supraprovincial de Tumbes, mediante resolución número uno de fecha uno de febrero de dos mil dieciséis y con resolución número dos de fecha uno de febrero de dos mil dieciséis se interpone recurso de apelación el cual es concedido conforme resolución número cuatro de fecha diecinueve de febrero del dos mil dieciséis, que obra en folios ciento treinta y dos a ciento treinta y tres.

III, FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

3.1 del procurador público de la Municipalidad Provincial de Tumbes (parte apelante).

Solicita que el superior revise la decisión y consecuentemente la reforme declarándola infundada en todos sus extremos: además de ello alega como agravios de naturaleza económica que afecta al presupuesto fiscal de la Municipalidad Provincial de Tumbes siendo la pretension impugnada revoque parcialmente y modificándola. Declare infundada la demanda y deje sin efecto legal el extremo que ordena la reincorporación; así como la nulidad de los contratos descritos en su parte resolutive.

De los fundamentos de la impugnación el señor Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Tumbes describe que se ha afectado el derecho constitucional al debido proceso, por falta de motivación de las resoluciones, ello conforme lo establece el Tribunal Constitucional y lo tipificado en el artículo 139 numeral 3 de la Constitución Política del Perú que prescribe; son principios y derechos de la función jurisdiccional:3. La observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva”, pues el Tribunal en el Exp. Nro. 03943-2006-OA/TC reconoce la hipótesis de vulneración, a) inexistencia de motivación o motivación aparente. [...]

Por otro lado, expone la existencia de un error procesal, teniendo en cuenta que el servidor

público, cuyas labores son de naturaleza permanente debe de haber accedido al cargo mediante concurso público de méritos, contratando al demandante sin concurso público y bajo el contrato de necesidad por servicio. Así también refiere que el juzgador no ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 artículo 13 y artículo 15 del decreto legislativo Nro. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y art 28 de su Reglamento D.S 005-90-PCM- señala también que el juzgador no ha aplicado el principio de razonabilidad ello entre la necesidad del demandante y el contrapeso del presupuesto de la Municipalidad Provincial de Tumbes, al declarar fundada la pretensión sin la adecuada motivación, que exige la constitución, causando perjuicio económico presupuestal.

#### IV. PREMISA NORMATIVA.

##### 4.1 respecto al recurso de apelación

Que la apelación es un recurso de impugnación que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior revise a solicitud de parte la resolución (auto o sentencia) venida en grado, si adolece de vicio o error y proceda a anular o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando en su lugar u ordenando al A quo que emita una nueva resolución.

De lo citado la premisa normativa supletoria que se invoca al proceso laboral es el artículo 364 del Código Procesal Civil señala que “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

#### V. FUNDAMENTOS DEL SUPERIOR COLEGIADO

##### 5.1. Respecto de la resolución en cuestión.

##### 5.1.1. Naturaleza del agravio.

Respecto a la apelación interpuesto por el señor Procurador Público de la Municipalidad

Provincial de Tumbes, contra la resolución número dos de fecha uno de febrero del dos mil dieciséis que obra a fojas 84-94, arguyendo en la naturaleza del agravio numeral II del recurso- uno de naturaleza económica que afecta el presupuesto fiscal de la municipalidad provincial de Tumbes, sin embargo, se advierte de autos que no se ha acreditado con prueba documental fehaciente el presunto agravio, sino que se ha verificado que la demandada ha venido contratado al demandante a partir del 15 de enero del 2015. Presentando los servicios de sereno regularmente, máxime si mediante Ley N° 28411 Ley General de Sistema Nacional del Presupuesto en la segunda disposición transitoria referente al presupuesto analítico de personal en la administración pública. Señala que “ la entidad mediante resolución de su titular aprueba las propuestas de modificaciones al presupuesto analítico de personal PAP previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad, sobre su viabilidad”. Pues en el presente caso se ha venido contratando al demandante lo que a ha implicado la modificación a su presupuesto analítico del personal.

#### 5.2. Fundamentos de la apelación.

a) por otro lado el apelante señala en el numeral III que se ha incurrido en vicios y errores que se encuentran contenidas en la sentencia impugnada, contraviniendo con ello la tutela procesal efectiva y de las garantías al debido proceso- omisión de justificación de motivación – motivación aparente; en tal sentido sea procedido a revisar los fundamentos del recurso de fojas 119 a 122 y se verifica que el procurador se limita a transcribir normas constitucionales del artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú, luego cita una sentencia del Tribunal Constitucional Nro. 03943-2006PA/TC referente a la motivación , sin referir expresamente el considerando de la resolución que se cuestiona. Por lo que deviene en genérico sus fundamentos, para emitir pronunciamiento en este extremo.

b). seguidamente en el numeral 5.2.3. del escrito de apelación se refiere al error procesal,

lo que deviene en inexactas porque han sido analizadas debidamente por el juez, ello conforme se tiene a la vista de sentencia y se encuentra debidamente estructurada, se ha delimitado la controversia, determinado la naturaleza de si el sereno es obrero o empleado, el reconocimiento de la existencia de un contrato laboral a plazo indeterminado y sustentado en recientes precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la República y el Tribunal Constitucional .

FALLO:

DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el señor Procurador Público de la Municipalidad de Tumbes, mediante escrito de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis en, consecuencia:

CONFIRMARON la resolución número dos de fecha dieciséis de febrero del dos mil dieciséis, REFORMARON en el extremo de la parte resolutive 2) y 3) de la resolución venida en grado cuya fecha será desde el quince de enero de dos mil quince.

AVOCARON al conocimiento de la presente causa Otto Verapinto Marquez y Fabian Antonio Gómez Calderon.

NOTIFIQUESE Y DEVUELVA el presente cuaderno en el día, al juzgado de origen para los fines de la ley.

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre vínculo laboral a plazo indeterminado y otros en la casación N° 6461-2016-2016-S-2°SDCYST-CS-ANS de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República referente al Expediente N° 00485-2015-0-2601-JR-LA-02 EM del Distrito Judicial de Tumbes. Tumbes, 2018

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes,

-----  
Nombres y Apellidos: POLONIA GARCIA AGUILERA

DNI N° 45668438– Huella digital

**Anexo 6: cronograma de actividades**

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x	x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						x										
5	Mejora del marco teórico y metodológico							x									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos								x								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos										x						
9	Presentación de resultados											x					
10	Análisis e Interpretación de los resultados												x				
11	Redacción del informe preliminar													x			

## Anexo 7: Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			